



METRÓDOL DE ORGANIZACIÓN,

GRAMÓESTACIÓN E CONTROL

DLGS. 8 JUNIO 2001, N° 231

PARTE GENERAL

REVISIÓN HISTÓRICA

Primera edición: aprobada por el Consejo de Administración el 24/04/2024

Italia Car Rent Srl

Domicilio social en Carini (PA) – Via Provinciale 77/A

Código fiscal y número de IVA 05952850823

ÍNDICE

PREMISA	4
PARTE GENERAL I	5
1. Decreto legislativo de 8 de junio de 2001, n. 231: la responsabilidad administrativa de las entidades.....	5
1.1. La responsabilidad administrativa de las entidades.....	5
1.2. Los delitos previstos en el Decreto	5
1.3. Las sanciones impuestas por el Decreto	6
1.4. Condición de exención de responsabilidad administrativa	7
1.5. Las "Directrices" de Confindustria.....	8
1.6. Representación de la organización ante los tribunales.....	9
PARTE GENERAL II	11
2. El modelo de organización, gestión y control de Italy Car Rent Srl.....	11
2.1. Italia Car Rent Srl	11
2.2. Propósito del Modelo	11
2.3. Destinatarios del Modelo	12
2.4. La estructura del Modelo.....	12
2.5. Los elementos fundamentales del Modelo	12
2.6. Código de Ética y Modelo	13
2.7. Ruta metodológica para la definición del Modelo: mapeo de actividades en riesgo de delincuencia y procesos instrumentales y salvaguardas	14
2.8. La estructura del sistema organizativo y de control	19
2.9. Reglas de conducta	20
3. El Órgano de Control	36
3.1. Características del Órgano de Vigilancia	36
3.2. Duración del mandato, caducidad y revocación.....	36
3.3. Facultades y funciones del Órgano de Control.....	38
3.4. <i>Informes del Órgano de Vigilancia</i>	40
3.5. Flujos de información y reportes al Órgano de Control	40
4. La disciplina de <i>denunciante</i> : gestión de informes	42
5. Sistema sancionador	44
5.1. Sanciones a los empleados	44
5.2. Sanciones a los trabajadores subordinados con la calificación de directivos	46

5.3. Sanciones a proveedores, intermediarios, <i>parejas</i> vendedores, colaboradores, consultores y otros terceros	47
5.4. Medidas contra Consejeros.....	47
5.5. Medidas contra alcaldes.....	47
5.6. Medidas hacia la alta dirección	48
5.7. Sanciones disciplinarias en caso de infracción de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 24/2023 y de la Política <i>Denuncia de irregularidades</i>	48
6. Difusión del Modelo y formación	49
7. Adopción y actualización del Modelo	50

PREMISA

Italy Car Rent Srl (en adelante también simplemente **"Alquiler de coches en Italia"** o el **"Sociedad"**), de acuerdo con su política empresarial, consideró oportuno proceder a la adopción, que la ley prevé con carácter optativo, de un modelo de organización, gestión y control (en adelante también simplemente **"Modelo"**) de conformidad con el Decreto Legislativo del 8 de junio de 2001, n. 231 (en adelante también sólo **"Decreto"** o el **"Decreto Legislativo 231/2001"**), también con el objetivo de alcanzar un nivel cada vez más adecuado de corrección y ética en el desarrollo de sus actividades y en las relaciones con terceros involucrados, a cualquier título y bajo cualquier forma, en la actividad empresarial.

De hecho, Italy Car Rent siempre ha sido sensible a la necesidad de garantizar condiciones de corrección y transparencia en el desarrollo de los negocios y de las actividades empresariales, para proteger su posición y su imagen, las expectativas de sus partes interesadas y el trabajo de sus empleados y se compromete constantemente a mantener su sistema de control interno adecuado para prevenir la comisión de conductas ilícitas por parte de sus Directores, empleados, colaboradores, representantes y parejade negocios.

La adopción del Modelo por parte del Consejo de Administración de la Sociedad representa, por tanto, un vehículo válido para sensibilizar a todos aquellos que actúan en nombre y por cuenta o, en cualquier caso, en interés de Italy Car Rent, para que, conformando constantemente sus operaciones a las disposiciones allí previstas, inspiran y orientan su comportamiento hacia el cumplimiento de la ley y de los principios de corrección, lealtad y transparencia.

Para la elaboración de este Modelo, la Compañía se inspiró en las Directrices emitidas por Confindustria en la versión más reciente de junio de 2021. En estas Directrices Confindustria proporcionó, entre otras cosas, indicaciones metodológicas para la identificación de áreas de riesgo (sectores / actividades en el contexto de qué delitos se pueden cometer) y el diseño de un sistema de control (los denominados protocolos para la planificación de la formación y ejecución de las decisiones de la entidad), así como, en general, los principales contenidos de un modelo organizativo.

Teniendo en cuenta la actividad empresarial específica, en la actividad de adaptación al Decreto Legislativo 231/2001, Italy Car Rent también tuvo en cuenta todas las indicaciones proporcionadas por la *Asociación Nacional de la Industria del Alquiler de Coches, la Movilidad Compartida y la Automoción Digital* (ANIASA), es decir, la Asociación, constituida en 1965, que representa a las empresas del sistema Confindustria que realizan actividades de alquiler de vehículos, *auto compartido* y servicios relacionados con la movilidad, a los que se adhiere Italy Car Rent. En particular, especialmente en lo que respecta a la elaboración de su propio código ético (en adelante **"Código ético"** o **"Código"**), la Compañía ha tenido en cuenta el Código de Conducta para las actividades de alquiler de vehículos de corta duración, desarrollado por ANIASA para promover la adopción, por parte de sus asociados, de un comportamiento ético basado en el respeto a las más altas normas. *estándar* en la prestación del servicio de alquiler de vehículos, tanto en interés del desarrollo del mercado en su conjunto como en interés particular de los clientes.

Por lo tanto, la elaboración del Modelo se realizó sobre la base de las principales normas que indican los principios rectores y *estándarde* control para el mejor sistema de organización interna y en cumplimiento de precedentes jurisprudenciales en materia de responsabilidad administrativa de las entidades.

PARTE GENERAL I

1. Decreto legislativo de 8 de junio de 2001, n. 231: la responsabilidad administrativa de las entidades

1.1. La responsabilidad administrativa de las entidades

Decreto legislativo del 8 de junio de 2001, n. 231, que lleva el "*Disciplina de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, empresas y asociaciones incluso sin personalidad jurídica de conformidad con el artículo 11 de la ley de 29 de septiembre de 2000, n. 300*", que entró en vigor el 4 de julio de 2001, implementando el art. 11 de la Ley de Delegación de 29 de septiembre de 2000, n. 300, introdujo en el ordenamiento jurídico italiano, de conformidad con las disposiciones del contexto comunitario, la responsabilidad administrativa de las entidades, entendiéndose por "entidades" las sociedades y asociaciones comerciales, por acciones y en sociedad, incluso aquellas sin personalidad jurídica.

Esta forma de responsabilidad, aunque definida como "administrativa" por el Legislador, tiene las características de la responsabilidad penal, ya que la investigación de los delitos de los que se deriva queda en manos del juez penal competente y las mismas garantías reconocidas a la persona se extienden a la entidad sometida a investigación o al imputado en el proceso penal.

La responsabilidad administrativa de la entidad deriva de la comisión de delitos, expresamente señalados en el Decreto Legislativo 231/2001, cometidos, *en interés o ventaja de la propia entidad*, por personas físicas que desempeñen funciones de representación, administración o dirección de la entidad o de una de sus unidades organizativas con autonomía financiera y funcional, o que ejerzan, incluso de facto, su dirección y control (las denominadas "*individuos superiores*"), o que estén sujetos a la dirección o supervisión de alguno de los sujetos antes indicados (los denominados "*sujetos sometidos*").

Además de la existencia de los requisitos descritos anteriormente, el Decreto Legislativo 231/2001 también exige comprobar la culpabilidad de la entidad, para poder hacer valer su responsabilidad. Este requisito es atribuible a un "*falla organizacional*", entendiéndose como la falta de adopción por parte de la entidad de medidas preventivas adecuadas para impedir la comisión de los delitos enumerados en el párrafo siguiente por los sujetos identificados en el Decreto.

Cuando la entidad pueda demostrar que ha adoptado e implementado efectivamente una organización adecuada para evitar la comisión de tales delitos, mediante la adopción del modelo de organización, gestión y control previsto por el Decreto Legislativo 231/2001, éstas no responderán por vía de responsabilidad administrativa.

1.2. Los delitos previstos por el Decreto

Los delitos, de cuya comisión deriva la responsabilidad administrativa de la entidad, son los contemplados expresa y exhaustivamente por el Decreto Legislativo 231/2001 y sus modificaciones y adiciones posteriores.

Por favor refiérase a *Anexo 1 – Los delitos determinantes a que se refiere el Decreto Legislativo 231/2001* a este documento para conocer los detalles de los distintos tipos de delitos actualmente incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 231/2001.

1.3. Las sanciones impuestas por el Decreto

El sistema sancionador descrito por el Decreto Legislativo 231/2001, frente a la comisión de los delitos previstos en el Anexo 1 de la Parte General del Modelo, prevé, en función de las infracciones cometidas, la aplicación de las siguientes sanciones administrativas:

- sanciones financieras;
- sanciones descalificantes;
- confiscación;
- publicación de la sentencia.

Las sanciones de inhabilitación, que sólo podrán imponerse cuando esté expresamente previsto y también como medida cautelar, son las siguientes:

- prohibición de realizar la actividad;
- suspensión o revocación de autorizaciones, licencias o concesiones funcionales a la comisión del delito;
- prohibición de contratar con la Administración Pública;
- exclusión de beneficios, financiamientos, contribuciones y subsidios, y/o revocación de los ya otorgados;
- prohibición de publicidad de bienes o servicios.

El Decreto Legislativo 231/2001 también establece que, si existen las condiciones para la aplicación de una sanción inhabilitante que ordene la interrupción de la actividad de la entidad, el juez, en lugar de aplicar dicha sanción, podrá ordenar la continuación de la actividad por un comisario judicial. (art. 15 Decreto), designado por un período igual a la duración de la pena de inhabilitación que se hubiera aplicado, cuando concurra al menos una de las siguientes condiciones:

- la entidad realiza un servicio público o un servicio de necesidad pública cuya interrupción podría causar graves daños a la comunidad;
- La interrupción de la actividad puede provocar importantes repercusiones en el empleo teniendo en cuenta el tamaño de la institución y las condiciones económicas del territorio en el que se ubica.

El Decreto también establece que podrán dictarse medidas interdictorias o reales medidas cautelares contra la persona jurídica, antes de que mediante sentencia se determine su responsabilidad administrativa.

En particular, el art. 45, primer párrafo, del Decreto dispone que podrá solicitarse contra la entidad como medida cautelar una de las sanciones interdictorias previstas en el art. 9 del Decreto, donde existen serios indicios para responsabilizar a la entidad y existen elementos fundados y específicos que dan lugar a un temor concreto sobre el riesgo de repetición de delitos de la misma naturaleza que el que se persigue.

El tercer párrafo del mismo artículo dispone, en analogía con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto, que se sustituya la medida interdictoria por el nombramiento por el juez de un comisionado judicial.

Además de las medidas interdictorias antes mencionadas, el Decreto regula dos hipótesis de medidas preventivas de decomiso:

- el embargo preventivo de las cosas cuyo decomiso esté permitido (precio o beneficio del delito, incluso por equivalente) (art. 53 del Decreto);
- embargo si hay razones fundadas para creer que faltan o se han perdido las garantías para el pago de la multa, las costas del procedimiento y cualquier otra suma adeudada al Tesoro del Estado (art. 54 del Decreto).

1.4. Condición eximente de responsabilidad administrativa

El art. 6 del Decreto Legislativo 231/2001 establece que la organización no asume responsabilidad administrativa si demuestra que:

- el órgano de administración haya adoptado y aplicado efectivamente, antes de la comisión del delito, modelos de organización, gestión y control adecuados para prevenir delitos del tipo ocurrido;
- la tarea de supervisar el funcionamiento y la observancia de los modelos y garantizar su actualización ha sido confiada a un órgano de la organización con poderes autónomos de iniciativa y control (el llamado Órgano de Supervisión);
- las personas cometieron el delito evadiendo fraudulentamente los modelos de organización, gestión y control;
- no hubo omisión o supervisión insuficiente por parte del Órgano de Control.

La adopción del Modelo permite, por tanto, a la organización eludir la responsabilidad administrativa si además aporta pruebas de que se ha aplicado efectiva y efectivamente.

Para ello, el Modelo deberá:

- identificar las actividades de la empresa dentro de las cuales se pueden cometer delitos;
- disponer protocolos específicos encaminados a planificar la formación e implementación de las decisiones de la entidad en relación con los delitos a prevenir;
- identificar métodos de gestión de recursos financieros adecuados para prevenir la comisión de delitos;
- establecer obligaciones de información hacia el órgano encargado de supervisar el funcionamiento y cumplimiento de los modelos;
- Introducir un sistema disciplinario adecuado para sancionar el incumplimiento de las medidas indicadas en el modelo de organización, gestión y control.

Una vez adoptado el Modelo, para efectos de su efectiva implementación, el Decreto Legislativo 231/2001 (art. 7, apartado 4) exige:

- una verificación periódica del mantenimiento de las salvaguardas previstas en el Modelo y de su modificación y/o implementación, en el caso de que se descubran violaciones significativas de las disposiciones impuestas por el Modelo o se produzcan cambios en la organización o actividad de la entidad o legislatura. cambios;
- la imposición de sanciones en caso de violación de las disposiciones impuestas por el Modelo de Organización, Gestión y Control.

1.5. "Directrices" de Confindustria.

El arte. 6 del Decreto Legislativo 231/2001 establece expresamente que los modelos de organización, gestión y control pueden adoptarse sobre la base de códigos de conducta elaborados por las asociaciones representativas de las entidades.

Para los efectos de la elaboración de este Modelo, además de lo dispuesto en el Decreto, se tuvo en cuenta la doctrina más autorizada y los dictados de la jurisprudencia, así como los principios expresados por Confindustria en el "*Directrices para la construcción de modelos de organización, gestión y control según el Decreto Legislativo 231/2001*" (en adelante sólo "**Pautas**"), en su última versión de junio de 2021.

A la hora de definir un modelo de organización, gestión y control, las Directrices prevén las siguientes fases del proyecto:

- la identificación de riesgos, es decir, el análisis del contexto empresarial para resaltar en qué áreas de actividad y de qué manera pueden ocurrir en el contexto empresarial los delitos previstos por el Decreto Legislativo 231/2001;
- la elaboración de un sistema de control adecuado para la prevención de los riesgos delictivos identificados en la fase anterior, que se llevará a cabo mediante la evaluación del sistema de control existente y el grado relativo de adaptación a las necesidades de prevención expresadas por el Decreto Legislativo 231/2001.

Los componentes más relevantes del sistema de control recogidos en la Guía para garantizar la eficacia del modelo de organización, gestión y control se resumen a continuación:

- la provisión de principios éticos y reglas de comportamiento en un Código de Ética;
- un sistema organizativo suficientemente formalizado y claro, en particular en lo que respecta a la atribución de responsabilidades, líneas de jerarquía jerárquica y descripción de tareas;
- procedimientos manuales y/o informáticos que regulen el desempeño de las actividades, previendo controles apropiados y adecuados;
- facultades de autorización y firma coherentes con las responsabilidades organizativas y de gestión asignadas por la entidad, previendo, en su caso, límites de gasto;
- sistemas de control de gestión, capaces de informar con prontitud sobre posibles problemas críticos;
- información y formación del personal.

1.6. Representación de la entidad ante los tribunales

La entidad procesada para responder por la infracción administrativa participa en el proceso penal con las mismas garantías previstas a favor del imputado (ver art. 35 del Decreto).

Las normas que regulan la efectiva participación y representación de la entidad ante los tribunales se resumen, no obstante, en el art. 39 del Decreto («*Representación de la institución*»), según el cual la entidad participa en el proceso penal con su representante legal, “*a menos que sea acusado* (es decir incluso recién investigado, según la interpretación proporcionada por la jurisprudencia) *del delito del que depende la infracción administrativa*” (primer párrafo) y por el defensor “*cuando el representante legal no comparezca*” (cuarto párrafo).

Por ello, el legislador ha querido llamar la atención sobre las posibles incompatibilidades que pueden surgir y que, en consecuencia, pueden afectar a la representación de la entidad ante los tribunales debido al posible conflicto de intereses entre la persona física y la persona jurídica por ella representada, por ejemplo en materia de la estrategia defensiva a adoptar.

Esta incompatibilidad imposibilita que el representante legal, sospechoso/imputado, designe un defensor de la persona jurídica.

Por lo tanto, en el caso concreto en que el representante legal de la entidad se encuentre investigado o imputado en relación con el delito del que depende la infracción administrativa imputada al sujeto colectivo, no podrá representar a la entidad en el proceso contra el este último, ni podrá proceder a la designación del correspondiente defensor de confianza, conforme al art. 39 Decreto Legislativo 231/2001.

En el caso de que los miembros del Consejo de Administración aparezcan como sospechosos o imputados del delito fundamentado en la responsabilidad de la entidad, estarán obligados a abstenerse de adoptar la resolución con la que el órgano delegado encomiende la tarea a un asesor jurídico. para la representación de la institución.

Según la jurisprudencia de legitimidad más reciente¹, el modelo organizativo adoptado en virtud del Decreto Legislativo 231/2001, para ser considerado adecuado, deberá incluir expresamente en su interior las hipótesis antes mencionadas.

A estos efectos, utilizando los instrumentos habituales previstos en la estructura organizativa, como pueden ser los estatutos o sus estatutos sociales, la Sociedad podrá: (i) nombrar un nuevo representante legal, (ii) nombrar uno *abogado ad litem*, (iii) nombrar uno o más apoderados para la realización de actos o de determinados actos o categorías de actos, incluido, de hecho, el nombramiento del defensor de la entidad.

La entidad colectiva, por tanto, participará en el proceso que se le siga después de haberse constituido en las formas a que se refiere el art. 39, párrafo 2, del Decreto y podrá defenderse plenamente.

Para subsanar esta eventualidad, por lo tanto, la Sociedad, el 28/12/2023, en Asamblea de Accionistas, otorgó poder especial específico a favor del Gerente General con el fin de “*actuar y emprender acciones legales en nombre y representación de la Compañía en relación con cualquier causa, activa o pasiva, ante cualquier autoridad judicial o arbitral, en cualquier lugar, estado y grado, con*

¹Ver Corte Suprema. Pluma., Sec. III, sentencia de 22 de septiembre de 2022 (audiencia de 13 de mayo de 2022), n. 35387.

facultad de designar árbitros, asesores técnicos y peritos de partes y abogados, con facultad de otorgarles los correspondientes poderes, así como de negociar y celebrar transacciones, incluidas las de carácter extrajudicial'.

Corresponderá por tanto al Director General, en caso de que el representante legal sea investigado o acusado del delito del que depende la infracción administrativa, representar a la Sociedad en un proceso penal en el proceso seguido contra éste y podrá proceder con el nombramiento del correspondiente defensor de confianza, de conformidad con el art. 39 Decreto Legislativo 231/2001.

PARTE GENERAL II

2. El modelo de organización, gestión y control de Italy Car Rent Srl

2.1. Italia Car Rent Srl

Italy Car Rent es una empresa italiana que se dedica al negocio de alquiler a corto plazo de coches sin conductor y vehículos ligeros. Fundada en 2011 en Sicilia, gracias a la voluntad de dos jóvenes empresarios, los hermanos Federica y Vincenzo Caravello, hoy la empresa ha ampliado su negocio, demostrando ser capaz de competir a nivel nacional y actualmente cuenta con oficinas en los principales aeropuertos italianos y también en algunas estaciones de tren.

Italy Car Rent ha consolidado su trayectoria de crecimiento, demostrando capacidades estratégicas y una visión de futuro, diversificando su oferta y adaptándose a las necesidades cambiantes del mercado. Esta visión orientada al cliente ha demostrado ser un pilar clave para el crecimiento de la Compañía. Además, la empresa se ha destacado por la implementación de iniciativas innovadoras también en el ámbito comercial y *marketing*, añadiendo valor a los tuyos *marcas* y mantener una relación sólida con los clientes.

El ascenso de la Compañía como empresa líder en crecimiento económico ha quedado confirmado con su inclusión en el prestigioso concurso "*Líder de crecimiento 2024*", que incluye las empresas italianas que lograron el mayor crecimiento de facturación entre 2019 y 2022, elaborado por *El sol las 24 horas* y *Estadista*.

2.2. Propósito del modelo

La Sociedad, consciente de la importancia de adoptar e implementar eficazmente un sistema adecuado para prevenir la comisión de conductas ilícitas en el ámbito empresarial, así como con vistas a un proceso de mejora global y con el fin de garantizar la corrección y transparencia en la gestión de asuntos y actividades empresariales, consideró necesario adoptar un Modelo acorde con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 231/2001.

La Sociedad considera, de hecho, que la adopción del Modelo constituye, más allá de las exigencias legales, una herramienta más válida para concienciar a los destinatarios (tal como se definen en el siguiente apartado 2.3) para que adopten un comportamiento correcto y transparente, adecuado, por tanto, para prevenir el riesgo de cometer delitos penales incluidos en la categoría de delitos que constituyen la base de la responsabilidad administrativa de las entidades.

El Consejo de Administración de Italy Car Rent aprobó, el 24/04/2024, esta versión del Modelo, al mismo tiempo que crea el Órgano de Control, trazando así un camino homogéneo de cara al cumplimiento y adaptación del Decreto.

Mediante la adopción del Modelo, la Compañía pretende perseguir los siguientes objetivos:

- prohibir conductas que puedan constituir los tipos delictivos a que se refiere el Decreto;
- difundir la conciencia que a partir de la violación del Decreto, de las disposiciones contenidas en el Modelo, de los principios del Código de Ética, así como de la Política de Denuncias

(ver párrafo 4 a continuación) puede dar lugar a la aplicación de medidas sancionadoras (de carácter pecuniario y descalificante) también contra la Compañía;

- permitir a la Compañía, gracias a un conjunto de procedimientos y un seguimiento constante de la correcta implementación de este sistema, prevenir y/o combatir rápidamente la comisión de delitos significativos en los términos del Decreto;
- dotarse de una estructura organizativa, administrativa y contable adecuada a la naturaleza y dimensión de la empresa, basada también en la detección oportuna de la crisis de la empresa y de la pérdida de continuidad del negocio, de conformidad con el art. 2086 del Código Civil.

2.3. Destinatarios del Modelo

Las disposiciones de este Modelo son vinculantes para todo el Consejo de Administración de la Sociedad, para todos aquellos que ostentan, en Italy Car Rent, funciones de representación, administración y dirección o dirección y control (incluso de facto), para los empleados (entendiendo por todos aquellos que estén vinculados a la Empresa por una relación laboral subordinada, incluido el personal directivo), y para los colaboradores sujetos a la dirección o supervisión de las altas figuras de la Empresa (en adelante los "**Destinatarios**").

2.4. La estructura del modelo.

El Modelo Italy Car Rent consta de:

- a "**Parte General**", incluido el archivo adjunto (*Anexo 1 – Los delitos determinantes a que se refiere el art. Decreto Legislativo 231/2001*), que contiene una descripción de los principios fundamentales del Decreto Legislativo 231/2001, los trabajos preparatorios y los criterios utilizados en la elaboración del propio Modelo, la estructura del Modelo y sus principales elementos, como el Órgano de Control y el sistema disciplinario;
- a "**Parte especial**", incluidos los archivos adjuntos (*Anexo 1 – Lista de actividades sensibles asociadas con los Protocolos individuales, Anexo 2 – Lista de procedimientos/instrucciones operativas internas que pueden asociarse con los protocolos individuales, Anexo 3 – Lista de flujos de información al Órgano de Control*), organizado por procesos de la empresa, que contiene una indicación de los protocolos de control implementados para el seguimiento de cada proceso de la empresa;
- a "**Código ético**", que establece los principios éticos a los que aspira la Compañía en el desarrollo y desarrollo de sus actividades.

El "**Política de denuncia de irregularidades**", que contiene las reglas para la presentación y gestión de informes. *denunciante* de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 10 de marzo de 2023, n. 24, ya adoptado por la Sociedad el 1.10.2024.

2.5. Los elementos fundamentales del Modelo

Los elementos fundamentales desarrollados por Italy Car Rent para definir el Modelo se pueden resumir de la siguiente manera:

- el mapeo de actividades sensibles, con ejemplos de posibles formas de comisión de delitos y procesos instrumentales dentro de los cuales, en principio, podrían darse las condiciones y/o medios para la comisión de los delitos relevantes conforme al Decreto (actividades que, por lo tanto, deben ser sometidas a controles periódicos). supervisión);
- el nombramiento de un Órgano de Control con funciones específicas de supervisión sobre la efectiva implantación y aplicación efectiva del Modelo, sobre el cumplimiento de los principios establecidos en el Código Ético, sobre la gestión de las denuncias *denunciante*;
- un sistema sancionador destinado a garantizar la efectiva implementación del Modelo y que contenga las acciones disciplinarias y medidas sancionatorias aplicables a los Destinatarios, en caso de violación de las disposiciones contenidas en el propio Modelo;
- un Código de Ética que contenga los principios generales que la Compañía pretende cumplir;
- una política *Denuncia de irregularidades* para denunciar infracciones de conformidad con el Decreto Legislativo del 10 de marzo de 2023, n. 24;
- actividades de información y formación sobre los contenidos de este Modelo, en el Código Ético y en la Política *Denuncia de irregularidades*;
- protocolos de control específicos, destinados a regular las decisiones de Italy Car Rent, establecidos en las Secciones de la "Parte Especial" de este Modelo.

2.6. Código de Ética y Modelo

Italy Car Rent, sensible a la necesidad de basar el desempeño de las actividades de la empresa en el respeto del principio de legalidad, ha adoptado su propio Código Ético en aplicación del Decreto Legislativo 231/2001.

El Código de Ética establece una serie de principios, valores y reglas de conducta a aplicar en la gestión empresarial que la Sociedad reconoce como propios y que exige su observancia tanto por parte de sus órganos sociales y empleados, como de terceros. y, a cualquier título, tener relaciones comerciales con ella.

A diferencia del Modelo, que responde más específicamente a las necesidades expresadas por el Decreto y está, por tanto, orientado a prevenir la comisión de los tipos de delitos incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 231/2001, el Código de Ética tiene un carácter más amplio, que promueva una conducta diligente y profesional y represente los principios y valores a los que se adhiere la Sociedad y que espera que respeten todos los Destinatarios y, en cualquier caso, todos aquellos que, en Italia o en el extranjero, cooperan y colaboran con ella en el cumplimiento de su objeto social.

El Código de Ética de Italy Car Rent establece, sin embargo, principios de correcta conducta de los asuntos corporativos también adecuados para prevenir las conductas ilícitas mencionadas en el Decreto, adquiriendo así relevancia preventiva también a los efectos del Modelo y, por tanto, constituyendo un elemento complementario. a ello.

Para efectos de la elaboración de su Código de Ética, la Compañía tuvo en cuenta la **Código de conducta para el negocio de alquiler de vehículos a corto plazo**, desarrollado por *Asociación Nacional de la Industria del Alquiler de Coches, la Movilidad Compartida y la Automoción Digital* (ANIASA), que representa en

Empresas de Confindustria que realizan actividades de alquiler de vehículos, *auto compartido* y servicios relacionados con la movilidad, a los que se adhiere Italy Car Rent, elaborado para promover la adopción por parte de sus asociados de un comportamiento ético basado en el respeto de los más altos estándares *estándar* en la prestación del servicio de alquiler de vehículos, tanto en interés del desarrollo del mercado en su conjunto como en interés particular de los clientes.

La violación de aunque sea uno solo de los principios consagrados en el Código Ético -al igual que la violación de las disposiciones de este Modelo- conlleva el establecimiento de un procedimiento sancionador/disciplinario, como se explica mejor más adelante, en el apartado 5.

2.7. Ruta metodológica para la definición del Modelo: mapeo de actividades en riesgo de delincuencia y procesos instrumentales y salvaguardas

El Decreto Legislativo 231/2001 prevé expresamente, en el art. 6, segundo párrafo, carta. a), que en el modelo de organización, gestión y control de la entidad se identifican las actividades empresariales dentro de las cuales potencialmente se pueden cometer los delitos previstos en el Decreto.

La identificación de las áreas en las que puede existir riesgo de comisión de delitos implica una evaluación detallada de todos los procesos de la empresa, encaminada a verificar la configurabilidad abstracta de los tipos de delitos previstos por el Decreto y la idoneidad de los elementos de control existentes para prevenirlos. la realización.

En este sentido, se han finalizado las primeras fases de la actividad encaminada a la adopción de este Modelo, según informó el *estándard* dictadas por las citadas Directrices de Confindustria, a la identificación de procesos y actividades sensibles, a través de un análisis preliminar de la estructura organizacional de la Compañía.

Para ello, la Sociedad procedió a un profundo análisis de su estructura organizativa, representada por el organigrama empresarial en el que se identifican las principales funciones y oficinas de la empresa. Este documento lo conserva el Director General. **Caravello Alfonso** está disponible para su consulta en formato digital y/o papel.

Posteriormente, Italy Car Rent analizó las actividades de su empresa basándose en la información recopilada de los representantes de la empresa (*es decir* Responsables de Departamento/Función) que por el cargo que desempeñan cuentan con el más amplio y profundo conocimiento de las operaciones del sector de la empresa del que son responsables.

Esta actividad permitió una identificación inicial de procesos/actividades sensibles y una identificación preliminar de las funciones responsables de estos procesos/actividades.

Esta información esencial se recopiló a través del análisis de la documentación corporativa y a través de entrevistas con funciones clave, capaces de proporcionar información detallada sobre los procesos y actividades individuales de las funciones individuales.

▪ *Evaluación de los informes del Sistema de Control Interno y Análisis de Brechas y Plan de Acción*

Para identificar el nivel de exposición al riesgo de cometer los delitos a que se refiere el Decreto, se considerará el nivel de *cumplimiento* de Italy Car Rent, determinó teniendo en cuenta el Sistema de Control Interno (SCI) de la Compañía para monitorear los "231 riesgos delictivos", es decir, la evaluación

conjunto de las salvaguardias establecidas en la Sociedad para regular y controlar las áreas de actividad, con el fin de prevenir la comisión de delitos 231.

Los resultados de este análisis se han formalizado dentro de un *informes De Análisis de brechas y plan de acción*, donde se identificaron y evaluaron las medidas de control adoptadas por la Empresa, en relación con cada proceso de la empresa, con identificación de cualquier *brecha* e indicación de sugerencias/acciones de implementación propuestas, con el objetivo no sólo de mejorar el sistema de control interno, sino también de mitigar el riesgo de cometer los delitos previstos por el Decreto.

En particular, dentro del *informes De Análisis de brechas y plan de acción*, se evaluaron las medidas de control establecidas por la Sociedad, valorando su adecuación, atribuibles a:

- a) en un primer y superior nivel de análisis (controles transversales);
- b) en un segundo nivel de análisis (controles específicos identificados para cada proceso de la empresa).

En particular, se han identificado los siguientes **controles transversales** para monitorear 231 y riesgos de delitos comunes/transversales con respecto a todos los procesos de la empresa y las áreas de riesgo individuales de actividades sensibles identificadas:

- competencias y delegaciones: existencia de un sistema de competencias y delegaciones formalizado, actualizado y generalizado;
- organización de la empresa e *descripción del trabajo*: existencia de organigramas empresariales y de un sistema de gestión *descripción del trabajo* formalizado y difundido;
- contratos: existencia de contratos que regulen las relaciones existentes con terceros;
- Procedimientos formalizados: existencia de un sistema *política* y procedimientos formalizados, actualizados y difundidos dentro de la organización;
- trazabilidad y verificabilidad: trazabilidad y verificabilidad *ex post* de los flujos de información/documentación/toma de decisiones;
- Modelo 231 y SB: existencia de un Modelo extendido e implantado, así como la formalización/nombramiento, funcionamiento del Órgano de Supervisión y actividades de control/seguimiento realizadas por el mismo Órgano.

En cuanto a **controles específicos**, basado en entrevistas realizadas con *oficial clave* y del análisis documental relativo a los distintos procesos de la empresa, se analizó el Sistema de Control Interno (SCI) para el seguimiento de los "231 riesgos penales" de la Empresa con referencia a las siguientes medidas de control, evaluadas con referencia a cada proceso de la empresa:

- competencias y delegaciones: existencia de un sistema de competencias y delegaciones formalizado, actualizado y generalizado;
- segregación de funciones: separación de funciones entre los sujetos que llevan a cabo fases/actividades cruciales de las actividades sensibles atribuibles a las diferentes áreas en riesgo;

- contratos: existencia de contratos que regulen las relaciones existentes con terceros;
- procedimientos formalizados: existencia de prácticas operativas *epolítica*/procedimientos formalizados;
- trazabilidad y verificabilidad: trazabilidad y verificabilidad *ex post* de los flujos de información/documentación/toma de decisiones;
- otros controles específicos: definidos con referencia a las diversas áreas en riesgo y relevantes a los efectos de mitigar los delitos potencialmente asociados a la actividad/proceso en cuestión.

Como resultado de este análisis, cualquier "*brecha*" o áreas de mejora, con referencia a la existencia/adequación de los elementos del Sistema de Control Interno considerados y, a la luz de los mismos, se han realizado propuestas "*acción*" o intervenciones de mejora, encaminadas a superar los *brecha* identificado.

- **Evaluación de riesgos y mapeo de actividades en riesgo de delincuencia.**

Tras las evaluaciones realizadas sobre el Sistema de Control Interno existente, Italy Car Rent ha preparado un informe de Evaluación de riesgos y un "**Mapeo de actividades en riesgo de delincuencia**", que ilustra detalladamente los perfiles de riesgo específicos relacionados con la comisión de los delitos incluidos en el Decreto Legislativo 231/2001, identificados sobre la base de un juicio de equilibrio entre el riesgo potencial detectado y el sistema de control implementado por la Sociedad.

En particular, en este Mapeo de actividades con riesgo de delinquir se detallan las áreas de actividad de riesgo y las actividades de la empresa con riesgo de cometer delitos (las denominadas "**actividades sensibles**"), las funciones/departamentos corporativos involucrados, los tipos de delitos previstos por el Decreto Legislativo 231/2001 y considerados relevantes dentro de la realidad corporativa de la Compañía y asociados a actividades sensibles, ejemplos de posibles métodos y propósitos de realización de los mismos, así como los procesos en cuya ejecución, también en principio, podrían crearse las condiciones y/o los medios para la comisión de los propios delitos (los llamados **procesos instrumentales/funcionales**).

El mapeo de actividades con riesgo de delincuencia lo lleva el Director General **Caravello Alfonso** que se ocupa de su archivo, poniéndolo a disposición - para su posible consulta - de los Administradores y de todos los empleados.

- **Áreas de actividad en riesgo de delincuencia y casos relevantes**

En concreto, el riesgo de posible comisión de los delitos previstos por el Decreto Legislativo 231/2001 se constató en las siguientes áreas de actividad de la empresa, que se informan según se indica en el Mapeo de actividades con riesgo de delincuencia:

- A. Gestión de las relaciones institucionales con sujetos pertenecientes a la administración pública u otros organismos públicos;
- B. Gestión de actividades relacionadas con *negocios* propias de la Empresa así como de las relaciones con la Administración Pública para la obtención de autorizaciones, licencias, permisos, así como durante los cumplimientos, controles e inspecciones;
- C. Gestión de actividades de promoción y marketing. *marketing, comunicación, patrocinio/donaciones;*

- D. Gestión de relaciones con proveedores no relacionados con el negocio principal;
- E. Gestión de las obligaciones exigidas por la legislación vigente no relacionadas con la actividad principal, incluso durante los controles, inspecciones y actividades de recaudación obligatoria por parte de organismos públicos;
- F. Gestión de obligaciones en materia de contratación, terminación de la relación laboral, salarios, retenciones de impuestos y contribuciones a la seguridad y previsión social, relativas a empleados y colaboradores;
- G. Gestión del sistema de seguridad conforme al Decreto Legislativo 81/2008 (Refundido de la Ley de Seguridad) y modificaciones posteriores;
- H. Gestión de controversias judiciales y cuestiones conexas;**
- I. Gestión del sistema de información de la empresa;
- L. Gestión de las obligaciones y relaciones ambientales relacionadas con la producción de residuos;
- M. Solicitud, recepción y gestión de aportaciones y financiación subvencionada proporcionada por organismos públicos nacionales y supranacionales;
- N. Coordinación y gestión de la contabilidad general y elaboración del presupuesto;
- O. Obligaciones corporativas;
- P. Preparación de la declaración del impuesto sobre la renta o de retenciones u otras declaraciones funcionales al pago de impuestos en general;
- Q. Gestión de operaciones con empresas relacionadas.

Considerando las familias delictivas a que se refiere el Anexo 1 de esta Parte General, potencialmente estaban asociados a ellas los siguientes delitos determinantes regulados por el Decreto:

- artículos 24 y 25 *Delitos contra la Administración Pública*;
- arte. 24-bis *Delitos informáticos y tratamiento ilícito de datos*;
- arte. 24-ter *Delitos de delincuencia organizada*;
- arte. 25-BIS.1 *Delitos contra la industria y el comercio*;
- arte. 25-ter *Delitos corporativos*;
- arte. 25-quinques *Delitos contra la personalidad individual*;
- arte. 25-septies *Delitos de homicidio y lesiones por negligencia grave o muy grave, cometidos con infracción de las normas de prevención de accidentes y de protección de la higiene y la salud en el trabajo*;
- arte. 25-octies *Delitos de recepción de bienes robados, blanqueo, autoblanqueo y utilización de dinero, bienes o beneficios de procedencia ilícita*;
- arte. 25-octies.1 *Delitos relativos a instrumentos de pago distintos del efectivo*;
- arte. 25-novies *Delitos relacionados con la infracción de derechos de autor*;

- arte. 25-decies *Incentivo a no realizar declaraciones o a realizar declaraciones enviadas a las autoridades judiciales;*
- arte. 25-undecies *Delitos ambientales;*
- arte. 25-duodecies *Empleo de nacionales de terceros países cuya residencia es ilegal;*
- arte. 25-quaterdecies *Fraude en competiciones deportivas, juegos o apuestas abusivos y juegos de azar realizados mediante dispositivos prohibidos;*
- arte. 25-quinquiesdecies *Delitos fiscales.*

Se precisa que, con especial referencia a los delitos de delincuencia organizada, el delito de asociación para delinquir a que se refiere el art. 416 del Código Penal, debe entenderse como una forma particular de implementación de los delitos determinantes ya identificados y, por lo tanto, no se asoció específicamente con una o más actividades sensibles en el mapeo. En concreto, este delito puede configurarse si tres o más personas (en presencia de un vínculo asociativo, una organización y un programa delictivo) se unen con el fin de cometer múltiples delitos independientemente de los representados en el mapeo y del lucro que de ello se derive. delito, se considera independiente del de los delitos de multa.²

Debido a las actividades corporativas típicas de Italy Car Rent, no se han identificado perfiles de riesgo significativos con respecto a la comisión de otros delitos determinantes a que se refiere el art. 25-BIS (Delitos relativos a la falsificación de monedas, tarjetas de crédito públicas, timbres fiscales e instrumentos o signos de identificación), en el art. 25-quater (*Delitos con fines de terrorismo o subversión del orden democrático*), al arte. 25-quater.1 (*Prácticas de mutilación de órganos genitales femeninos*), en el art. 25-sexys (*Delitos de abuso de mercado*); al arte. 25-terdecias (*Racismo y xenofobia*), al art. 25- sexydecies (*Delitos de contrabando*), art. 25-septiesdecies (*Delitos contra el patrimonio cultural*), en el art. 25-duodecives (*Lavado de bienes culturales y devastación y saqueo de bienes culturales y paisajísticos*). En todo caso, se considera que los principios del Código Ético y las salvaguardas detalladas en este Modelo son adecuados para gestionar el riesgo de comisión de dichos delitos específicos.

Para mayor detalle sobre las actividades sensibles, las posibles modalidades de comisión de los delitos que se cree que están asociadas a ellas y los fines hipotéticos que persigue la Sociedad con su comisión, consulte el examen del Mapeo de las actividades en riesgo de delincuencia.

- ***Procesos de negocio “instrumentales/funcionales”***

Como parte de las actividades antes mencionadas, también se han identificado los procesos de la empresa cc.dd. instrumental/funcional para la comisión del delito, es decir, aquellos procesos

²Sobre este punto el CS tuvo la oportunidad de aclarar que “el delito de asociación delictuosa es apto para generar un beneficio independiente del producido por los delitos multa, el cual está constituido por el conjunto de ventajas que se derivan directamente de este último. (En su justificación, el Tribunal precisó que esta interpretación encuentra confirmación indirecta en el art. 24-ter del Decreto Legislativo n° 23 de 2001, que, aunque con referencia a la responsabilidad de las entidades, prevé la configurabilidad de un beneficio resultante de la comisión del delito de asociación delictiva cometido en interés o ventaja de la propia entidad)” ver Cass. Penal, Sección II, 3.3.2017, n. 30255, así como en cumplimiento de Cass. Penal, Sección I, 20.1.2015, n. 7860, Cass. Penal, Sección III, 18.5.2016, n. 44921, Cass. Penal, Sección V, 25.2.2016, n. 15205, Cass. Penal, Sección III, 4.3.2015, n. 26721, Cass. Penal, Sección II, 20.1.2015, n. 6507, Cass. Penal, Sección III, 27.1.2011, n. 5869.

empresas en las que, en principio, podrían darse las condiciones y/o los medios para la comisión de los tipos de delitos pertinentes a los efectos del Decreto.

Estos procesos se enumeran a continuación:

1. Relaciones con la Administración Pública y Autoridades Administrativas Independientes
2. Compra de bienes, servicios y consultoría
3. Gestión de flujos monetarios y financieros
4. Selección, contratación y gestión de recursos humanos
5. Gestión de actividades *marketing*, gestión de regalos, donaciones, patrocinios.
6. Gestión de ventas
7. Gestión de obligaciones de seguridad y salud y gestión de cuestiones medioambientales
8. Gestión de la seguridad y mantenimiento de los sistemas de información.
9. Preparación de los estados financieros y gestión de las relaciones con los Accionistas, con el Sindicato y con el Auditor
10. Gestión de obligaciones tributarias
11. Gestión de relaciones con empresas asociadas

Se ha dedicado una Sección a cada proceso instrumental/funcional, relevante en la realidad empresarial, considerado en riesgo de cometer los delitos previstos por el Decreto. *ad hoc* en la Parte Especial de este Modelo, donde los denominados “**Protocolos de control**”, adoptado por la Empresa para prevenir el riesgo de comisión del delito en la gestión de actividades sensibles y procesos instrumentales/funcionales asociados a los delitos previstos por el Decreto Legislativo 231/2001.

2.8. La estructura del sistema organizativo y de control.

En la elaboración del Modelo y a partir de las áreas de actividad con riesgo de delincuencia consideradas relevantes, la Sociedad revisó el sistema organizativo y de control existente, estructurado en una compleja serie de controles, con el fin de verificar si era adecuado para prevenir los delitos específicos previstos en el Decreto.

En particular, el sistema organizativo y de control de Italy Car Rent se basa no sólo en los principios de comportamiento y control establecidos en la Parte Especial, sino también en los siguientes elementos:

- el marco legislativo y regulatorio nacional, comunitario e internacional aplicable a Italy Car Rent, relacionado con el sector industrial específico en el que opera la Compañía, que la Compañía cumple estrictamente;
- el Código de Ética, que - como ya se ha representado anteriormente en el apartado 2.6 - establece los principios y normas de conducta adoptados por Italy Car Rent;
- el sistema existente de delegaciones y poderes;

- la estructura jerárquico-funcional (ver organigrama de la empresa), constantemente actualizada a los cambios efectivamente ocurridos en la estructura organizacional;
- las normas de comportamiento contenidas en la Parte General y los protocolos de control establecidos en las Secciones de la Parte Especial de este Modelo;
- la implantación de sistemas de información integrados, orientados a la segregación de funciones, así como a un alto nivel de estandarización de los procesos y la protección de la información contenida en los mismos, tanto en lo que respecta a los sistemas de gestión y contabilidad como a los sistemas de apoyo a las actividades operativas relacionadas con *lanegocio*.

Son la base de este sistema los siguientes principios, recogidos y expresados en los procedimientos de la empresa y en los principios de conducta y control:

- cada operación, transacción y acción debe ser verificable, documentada, coherente y adecuada;
- el sistema garantiza, también mediante una atribución coherente de competencias y delegaciones y niveles de autorización, la aplicación del principio de segregación de funciones (para el cual nadie debe poder gestionar de forma autónoma todo un proceso) y la independencia funcional;
- El sistema de control interno documenta la ejecución de los controles, incluidos los de supervisión.

La responsabilidad del correcto funcionamiento del sistema de control interno recae en cada Gerencia/Función para todos los procesos de los que es responsable.

La estructura de control existente de la empresa prevé controles de línea, llevados a cabo por los Departamentos/Funciones individuales sobre los procesos sobre los cuales tienen responsabilidad de gestión, con el objetivo de garantizar la correcta realización de las operaciones.

2.9. Reglas de comportamiento

- ***Conducta a seguir en las relaciones con la Administración Pública y con las Autoridades Administrativas Independientes***

Las siguientes reglas generales de conducta se aplican a los Destinatarios del Modelo que, por cualquier motivo, y en nombre o en interés de Italy Car Rent, mantienen relaciones con Funcionarios Públicos, Representantes de Servicios Públicos o, más en general, con representantes del Público. Administración y/o con las Autoridades Administrativas Independientes.

Con carácter general, los Destinatarios tienen prohibido realizar, colaborar o provocar la realización de conductas que, tomadas individual o colectivamente, integren o puedan integrar, directa o indirectamente, los tipos de delitos previstos en los artículos. 24 y 25 del Decreto Legislativo 231/2001.

En particular, en coherencia con los principios éticos corporativos a que se refiere este Modelo y el Código de Ética adoptado por la Compañía, queda prohibido:

- prometer o realizar pagos en efectivo a representantes de la Administración Pública o Autoridades Administrativas Independientes, italianas o extranjeras, con el fin de obtener beneficios para la Sociedad;
- prometer u conceder beneficios de cualquier naturaleza a favor de representantes de la Administración Pública o de Autoridades Administrativas Independientes, italianas o extranjeras, con el fin de influir en su independencia de criterio o inducirlos a garantizar cualquier ventaja a la Sociedad;
- realizar servicios o pagos a favor de colaboradores, proveedores, consultores, intermediarios, *pareja* u otros terceros que operen, por cuenta de la Sociedad, en el seno de la Administración Pública o Autoridades Administrativas Independientes, que no puedan justificarse adecuadamente en el contexto de la relación contractual establecida con ellos o en relación con el tipo de tarea a realizar;
- favorecer a colaboradores, proveedores, consultores, intermediarios en los procesos de compras, *pareja* u otros terceros indicados por representantes de la Administración Pública o Autoridades Administrativas Independientes;
- tomar en consideración o proponer una oportunidad de empleo que pueda beneficiar a un representante de la Administración Pública o de las Autoridades Administrativas Independientes, italianas o extranjeras, con el fin de inducirlos a garantizar cualquier ventaja para la Sociedad;
- conceder, aceptar o solicitar, para uno mismo o para otros, obsequios fuera de lo establecido por la práctica de la empresa (obsequios que van más allá de las prácticas comerciales o de cortesía habituales) y en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Presidencial 62/2013 que contiene el "Código de Conducta de los Empleados Públicos";
- incurrir en conductas engañosas que puedan inducir al funcionario de la Administración Pública o de las Autoridades Administrativas Independientes a errores de valoración técnico-económica de la documentación presentada;
- exhibir documentos o datos falsos o alterados o proporcionar información falsa;
- omitir información necesaria para orientar a su favor las decisiones de la Administración Pública o de las Autoridades Administrativas Independientes;
- presentar declaraciones falsas ante organismos públicos nacionales o comunitarios con el fin de obtener subvenciones, aportaciones o financiación pública subvencionada;
- destinar sumas recibidas de organismos públicos nacionales o comunitarios en concepto de desembolsos, aportes o financiamientos a fines distintos de aquellos para los cuales fueron originalmente destinados;
- explotar relaciones existentes o supuestas con un funcionario público o con una persona a cargo de un servicio público, mediante la entrega o promesa indebida de dinero u otras ventajas financieras a uno mismo o a otros como compensación por la mediación ilícita, o para

remunerarlo en relación con la realización de un acto contrario a sus deberes oficiales, o incluso la omisión o demora en un acto propio de su cargo.

Los destinatarios que, en nombre de Italy Car Rent, mantengan relaciones con las autoridades judiciales (en el marco de procedimientos de cualquier naturaleza) están obligados a aplicar las mismas reglas de comportamiento también en dichas relaciones.

Además, los Destinatarios tienen la obligación de:

- establecer y mantener relaciones con la Administración Pública conforme a criterios de máxima corrección y transparencia, regulados por el Código de Ética;
- realizar todas las comunicaciones requeridas por las leyes y reglamentos a las Autoridades Públicas con corrección, oportunidad y buena fe, sin interponer obstáculo alguno al desempeño de las funciones que desempeñan las mismas;
- observar todas las leyes y reglamentos que regulan la actividad empresarial, con especial referencia a las actividades que impliquen contactos y relaciones con la Administración Pública y las actividades relacionadas con el desempeño de una función o servicio público.
- ***Comportamientos a seguir en el contexto de actividades "sensibles" respecto de delitos informáticos y tratamiento ilícito de datos***

Las siguientes reglas de comportamiento se aplican a los Destinatarios de este Modelo que, por cualquier motivo, son responsables de la gestión y mantenimiento del *servidor*, aplicaciones, de *cliente* y redes de telecomunicaciones, así como a todos aquellos que tengan asignados *contraseña*y claves de acceso al sistema de información de la empresa y que, en todo caso, estén involucrados, a cualquier título, en actividades "sensibles" respecto de los delitos a que se refiere el art. 24-BIS del Decreto Legislativo 231/2001:

- el personal contribuye a promover un nivel adecuado de protección de los activos informáticos y telemáticos de la empresa y de terceros, públicos o privados, de acuerdo con los métodos de control preventivo y posterior activados por la Empresa y, por tanto, se abstiene de cualquier conducta que pueda comprometer la seguridad, confidencialidad e integridad de la información y los datos de la empresa y de otras personas;
- el personal se abstenga de cualquier conducta encaminada a superar o eludir las protecciones del sistema de información de la empresa o de terceros;
- el personal se abstiene de realizar conductas encaminadas a alterar o falsificar documentos informáticos de cualquier naturaleza y, en particular, se abstiene de utilizar herramientas *software* y/o *hardware* diseñados para interceptar, falsificar, alterar o suprimir el contenido de comunicaciones y/o documentos informáticos;
- el personal no puede utilizar conexiones alternativas a las proporcionadas por la Compañía para realizar el trabajo realizado en su nombre;
- el personal no puede utilizar *software* no es despedido regularmente.
- ***Comportamientos que deben adoptarse en el contexto de actividades "sensibles" respecto de los delitos de delincuencia organizada a que se refiere el art. 416 cp***

Los siguientes principios generales de conducta se aplican a los Destinatarios de este Modelo que, por cualquier motivo, se encuentren involucrados en actividades "sensibles" respecto del delito de asociación para delinquir a que se refiere el art. 416 del Código Penal (asociado con carácter prudencial).

El delito de asociación delictuosa encuentra adecuada protección en los principios del Modelo en su conjunto. Estos principios tienen como objetivo prevenir el riesgo de establecimiento de una asociación delictiva tanto dentro de la Compañía como en las relaciones con terceros (por ejemplo, clientes, proveedores, intermediarios, *pareja*, etc.).

Con carácter general, la Empresa le exige el cumplimiento de las siguientes normas de conducta:

- el cumplimiento de las leyes vigentes, así como de los principios de corrección, transparencia, buena fe y trazabilidad de la documentación;
- cumplimiento del principio de separación de funciones y responsabilidades.

También está prohibido realizar, colaborar o provocar la comisión de conductas que constituyan una asociación delictiva, así como, en cualquier caso, fomentar, apoyar o participar en asociaciones delictivas.

- ***Conductas a adoptar en el marco de actividades "sensibles" respecto de los delitos de falsificación de monedas, tarjetas de crédito públicas, timbres fiscales e instrumentos o signos de identificación, así como respecto de los delitos contra la industria y el comercio.***

Los siguientes principios generales de conducta se aplican a los Destinatarios de este Modelo que, por cualquier motivo, se encuentren involucrados en actividades "sensibles" respecto de los delitos a que se refiere el art. 25-bis-e25-BIS.1 del Decreto Legislativo 231/2001.

En general, estos sujetos están obligados a:

- Garantizar altos niveles de relación con el cliente en la gestión. *estándar cualitativo, de conformidad con la legislación que protege la competencia y el mercado;*
- proporcionar información veraz, precisa y exhaustiva sobre los servicios ofrecidos por la Empresa;
- gestionar marcas y patentes persiguiendo el valor de la legalidad e implementando normas internas, comunitarias e internacionales encaminadas a proteger la propiedad industrial e intelectual.

También queda expresamente prohibido:

- vender servicios cuyas características sean diferentes, aunque sea parcialmente, de las pactadas con el cliente;
- introducir en el territorio del Estado para la venta, poseer para la venta o poner en circulación de cualquier forma productos industriales con marcas o signos distintivos falsificados o alterados por terceros;
- adoptar conductas encaminadas a obstaculizar el normal funcionamiento de las actividades económicas y comerciales de las empresas competidoras;

- realizar actos fraudulentos capaces de provocar el desvío de clientes ajenos y perjuicios a empresas competidoras;
- utilizar marcas y signos distintivos de otros en ausencia de licencia válida o fuera de los límites definidos por los contratos correspondientes;
- falsificar o alterar patentes de productos industriales o hacer uso de dichas patentes falsificadas o alteradas.

Los principios de transparencia y veracidad de la información facilitada al cliente deben constituir el objetivo de la actividad realizada por la Empresa.

- ***Comportamientos a adoptar en el contexto de actividades "sensibles" respecto de delitos empresariales***

Los siguientes principios generales de conducta se aplican a los Destinatarios de este Modelo que, por cualquier motivo, se encuentren involucrados en actividades “sensibles” respecto de los delitos societarios a que se refiere el art. 25-ter del Decreto Legislativo 231/2001.

En general, estos sujetos están obligados a:

- mantener un comportamiento correcto, transparente y colaborativo, con cumplimiento de la ley y de los procedimientos internos de la empresa, en todas las actividades encaminadas a la elaboración de los estados financieros y demás comunicaciones corporativas, con el fin de proporcionar a los socios y al público información veraz y correcta sobre los aspectos económicos, patrimoniales y situación financiera de Italy Car Rent;
- observar las normas establecidas por la ley para proteger la integridad y eficacia del capital social, a fin de no dañar las garantías de los acreedores y de terceros en general;
- asegurar el funcionamiento regular de Italy Car Rent y de los órganos sociales, garantizando y facilitando todas las formas de control interno sobre la gestión empresarial exigidas por la ley.

Queda expresamente prohibido a los destinatarios:

- representar o transmitir para su tratamiento y representación en los estados financieros, informes u otras comunicaciones corporativas, datos falsos, incompletos o, en cualquier caso, no se correspondan con la realidad, o elaborar comunicaciones corporativas que no representen verazmente los intereses económicos, patrimoniales y situación financiera de la Sociedad;
- omitir información y datos requeridos por la ley sobre la situación económica, patrimonial y financiera de Italy Car Rent;
- devolver las aportaciones a los Accionistas o liberarlos de la obligación de realizarlas, salvo los casos de reducción legítima del capital social;
- distribuir beneficios o anticipos sobre beneficios no efectivamente obtenidos o asignados por ley a reservas;
- realizar reducciones de capital social, fusiones o escisiones, en contravención de las disposiciones legales que protegen a los acreedores, causándoles perjuicio;

- proceder a un aumento ficticio del capital social, atribuyéndose acciones por un valor inferior a su valor nominal;
- Realizar conductas que impidan materialmente, mediante la ocultación de documentos o el uso de otros medios fraudulentos, o que en cualquier caso dificulten la realización de actividades de control por parte de los Miembros.

Con referencia específica al delito de corrupción entre particulares, la Compañía también evita el uso de cualquier forma de corrupción, directa o a través de un tercero, sin excepción alguna, incluidos los casos de instigación, para lograr sus objetivos económicos.

En detalle está prohibido:

- ofrecer, prometer, dar, pagar, solicitar, autorizar a alguien a dar o pagar, directa o indirectamente, incluso por medio de un tercero, una ventaja económica u otro beneficio a directores, gerentes generales, gerentes encargados de elaborar la contabilidad social, auditores y liquidadores, así como a cualquier persona con funciones directivas, ya sean de terceras empresas u organismos privados, o de la Sociedad;
- aceptar la solicitud o solicitudes de, o autorizar/solicitar a alguien para que acepte, directa o indirectamente, incluso a través de un tercero, una ventaja económica u otro beneficio de cualquier contraparte, cuando la intención sea inducir a la contraparte a realizar u omitir una actuar en violación de las obligaciones inherentes al cargo o de las obligaciones de lealtad, incluso si no se acepta la oferta, promesa o solicitud.

Más concretamente, los Destinatarios tienen prohibido influir en las decisiones de los sujetos que operan en la contraparte privada (clientes, proveedores, *pareja*) de forma indebida y/o ilícita.

Por tanto, queda prohibido:

- prometer o realizar pagos en efectivo a personas que trabajen para la contraparte privada con el fin de obtener acceso anticipado a información útil para la consecución de objetivos sociales o en cualquier caso para favorecer las políticas económicas y comerciales de la Sociedad;
- prometer y/o ofrecer y/o pagar sumas de dinero u otros beneficios a personas que operan en la contraparte privada, directamente o por medio de terceros, con el fin de alcanzar la estipulación de contratos ventajosos para la Sociedad, o para obtener, de manera más general, favores o ventajas indebidas;
- ofrecer y/o proporcionar obsequios o formas de hospitalidad que vayan más allá de las prácticas comerciales y/o de cortesía normales y/o, en cualquier caso, que comprometan la imparcialidad e independencia de juicio de la otra parte;
- realizar pagos o reconocer otros beneficios a clientes, proveedores, intermediarios, *pareja* comerciales, que no encuentren justificación adecuada en la relación contractual o en la práctica actual;

- favorecer, en los procesos de contratación o compras, sujetos reportados por clientes, proveedores, intermediarios o parejas comerciales, a cambio de favores, compensaciones u otras ventajas.

Los principios de conducta antes mencionados también se aplican en el contexto de operaciones extraordinarias.

- ***Comportamientos que deben adoptarse en el contexto de actividades "sensibles" respecto de delitos contra la personalidad individual***

Los siguientes principios generales de conducta se aplican a los Destinatarios de este Modelo que, por cualquier motivo, se encuentren involucrados en actividades "sensibles" respecto de los delitos contra la personalidad individual a que se refiere el art. 25-quinquies del Decreto Legislativo 231/2001.

Los destinatarios están obligados a:

- garantizar el cumplimiento de las obligaciones contributivas, salariales y tributarias en relación con la legislación laboral;
- utilizar proveedores (particularmente en el contexto de adquisiciones) con respetabilidad y confiabilidad profesional comprobadas;
- verificar, por ejemplo mediante la adquisición del DURC, el cumplimiento de las obligaciones contributivas, retributivas y fiscales con referencia a la legislación laboral, por parte de los proveedores que utilizan mano de obra.

Los destinatarios tienen prohibido:

- establecer y/o continuar relaciones con proveedores que utilizan mano de obra en condiciones de explotación. Constituye indicio de explotación la existencia de una o más de las siguientes condiciones: *(i)* el pago repetido de salarios de manera claramente diferente a los convenios colectivos nacionales aplicables o, en cualquier caso, desproporcionada con la cantidad y calidad del trabajo realizado; *(ii)* la reiterada violación de las normas relativas a jornada de trabajo, períodos de descanso, descanso semanal, licencias obligatorias, vacaciones; *(iii)* la existencia de violaciones a las normas de seguridad e higiene en el lugar de trabajo; *(iv)* someter al trabajador a condiciones de trabajo, métodos de vigilancia o situaciones de vivienda degradantes;
- utilizar, contratar o emplear mano de obra, incluso mediante la intermediación de terceros, sometiendo a los trabajadores a condiciones de explotación y aprovechándose de su estado de necesidad.
- ***Comportamientos a adoptar en el marco de actividades "sensibles" respecto de delitos de homicidio o lesiones graves o muy graves cometidos con infracción de la normativa sobre protección de la salud y la seguridad en el trabajo***

Italy Car Rent promueve la difusión de una cultura de seguridad y la conciencia de los riesgos relacionados con las actividades laborales realizadas en su estructura, exigiendo, en todos los niveles, un comportamiento responsable que respete los procedimientos empresariales adoptados en materia de seguridad en el trabajo.

Con carácter general, todos los Destinatarios, en diversas capacidades implicadas en la gestión del sistema de seguridad adoptado por la Sociedad, están obligados a aplicar, cada uno en la parte que sea de su competencia, las delegaciones y poderes recibidos y los procedimientos empresariales adoptados en esta materia. , a las medidas de prevención y protección preparadas para el seguimiento de los riesgos relacionados con la seguridad identificados en los Documentos de Evaluación de Riesgos (en adelante "DVR"), procesados para cada unidad local.

En particular, para una eficaz prevención de riesgos y en cumplimiento de las obligaciones previstas por el Decreto Legislativo 81/2008 en su posterior modificación e integración, así como en coherencia con la distribución de funciones, tareas y responsabilidades en materia de seguridad, se solicita expresamente:

- al Contratante para llevar a cabo las tareas que le asigne la Empresa en esta materia cumpliendo los poderes y/o delegaciones recibidos, las medidas de prevención adoptadas y los procedimientos empresariales existentes, cuidando de informar y capacitar al personal que, en el desempeño de sus actividades, esté expuesto a riesgos relacionados con la seguridad;
- a los sujetos designados por la Empresa en virtud del Decreto Legislativo 81/2008 (como, por ejemplo, el Jefe del Servicio de Prevención y Protección, los encargados de implementar las medidas de prevención de incendios, extinción de incendios, evacuación de los trabajadores en caso de peligro; los Oficiales de Primeros Auxilios) y los Delegados de Seguridad de los Trabajadores para realizar, cada uno dentro de sus propias competencias y responsabilidades, las tareas de seguridad específicamente encomendadas por la legislación vigente y previstas en el sistema de seguridad adoptado por la Empresa;
- a los Supervisores, en su caso, para vigilar la correcta observancia por parte de todos los trabajadores de las medidas y procedimientos de seguridad adoptados por la Empresa, informando de las deficiencias o desalineamientos del sistema de seguridad, así como de las conductas contrarias al mismo;
- todos los empleados a cuidar de su propia seguridad y salud y la de otras personas que tengan acceso a las instalaciones de la Empresa, y a observar las medidas, procedimientos e instrucciones de seguridad de la empresa.
- ***Comportamientos a adoptar en el contexto de actividades "sensibles" respecto de los delitos de recepción, lavado y utilización de dinero, bienes o beneficios de procedencia ilícita, así como el autolavado***

Los siguientes principios generales de conducta se aplican a los Destinatarios de este Modelo que, por cualquier motivo, se involucren en actividades "sensibles" respecto de los delitos de recepción, lavado y uso de dinero, bienes o beneficios de procedencia ilícita, así como auto- blanqueo de capitales, a que se refiere el art. 25-octies del Decreto Legislativo 231/2001.

En general, estos sujetos están obligados a:

- elegir proveedores según reglas predefinidas de transparencia, calidad y rentabilidad;
- desarrollar relaciones comerciales con proveedores, intermediarios y *pareja de consolidada reputación y experiencia*, estableciendo dichas relaciones con pleno cumplimiento de la normativa vigente y de los principios de ética empresarial;

- utilizar principalmente el sistema bancario y, en cualquier caso, sistemas de pago rastreables en las transacciones;
- en todas las declaraciones contables/fiscales, garantizar la veracidad e integridad de los datos mostrados;
- cumplir con las disposiciones reglamentarias en materia contable y tributaria, incluidos los plazos establecidos por la legislación aplicable para la presentación de las declaraciones contables/tributarias y el posterior pago de los impuestos resultantes;
- cumplir con los plazos establecidos por la legislación aplicable para el pago de las retenciones debidas con base en la declaración anual del agente retenedor o que resulten de la certificación expedida a la persona reemplazada;
- presentar a la firma, dentro de los límites y en las condiciones exigidas por los procedimientos sociales y el sistema de atribución de poderes sociales, los documentos relativos al pago de impuestos y derechos;
- en las relaciones con empresas asociadas, cumplir estrictamente con los requisitos de certeza, inherencia, determinabilidad y congruencia de todos los costos generados por tales operaciones, conservando copia de toda la documentación y correspondencia idónea para confirmar la eficacia, congruencia y utilidad de la actuación.

Con carácter general, los Destinatarios tienen expresamente prohibido:

- transferencia por cualquier motivo, excepto a través de bancos o instituciones de dinero electrónico o Poste Italiane SpA, efectivo o libros de depósito bancarios o postales al portador o títulos al portador en euros o moneda extranjera, cuando el valor de la operación, incluso fraccionado, sea global igual o superior superior al valor límite establecido por la legislación vigente;
- emitir cheques bancarios y postales por montos superiores a los previstos por la legislación vigente y que no lleven la indicación del nombre o razón social del beneficiario y la cláusula de intransferibilidad;
- realizar pagos a cuentas corrientes en el extranjero a personas físicas residentes en Italia o entidades con domicilio social en Italia;
- realizar pagos en cuentas corrientes cifradas o en entidades de crédito sin establecimiento físico;
- ocultar el producto procedente de cualesquiera delitos cometidos en supuesto interés o ventaja de la Sociedad. Por lo tanto, se considerará prohibida toda conducta encaminada a utilizar, reponer, transferir o de cualquier otra forma ocultar sumas de dinero cuyo origen ilícito sea conocido;
- indicar elementos pasivos ficticios utilizando facturas u otros documentos que tengan valor probatorio similar a las facturas, para transacciones inexistentes;
- indicar elementos activos por un importe inferior al real o elementos pasivos ficticios (por ejemplo, costes incurridos ficticiamente y/o ingresos indicados en un importe inferior al real)

aprovecharse de una representación falsa en los registros contables preceptivos y utilizar medios adecuados para dificultar su verificación;

- señalar una base imponible inferior a la real mediante la exposición de elementos activos por importe inferior al real o elementos pasivos ficticios;
- implementar actividades y/u operaciones destinadas a crear disponibilidad extracontable (por ejemplo, mediante el uso de facturas para operaciones inexistentes o sobrefacturación), o destinadas a crear fondos extracontables o "contabilidad paralela".
- ***Comportamientos que deben adoptarse en el contexto de actividades "sensibles" respecto de delitos relacionados con instrumentos de pago distintos del efectivo***

Los siguientes principios generales de comportamiento se aplican a los Destinatarios de este Modelo que, por cualquier motivo, estén involucrados en actividades "sensibles" respecto de delitos relacionados con instrumentos de pago distintos del efectivo a que se refiere el art. 25-octies.1 del Decreto Legislativo 231/2001.

En general, estos sujetos están obligados a:

- abstenerse de realizar cualquier conducta que de cualquier forma pueda integrar directa o indirectamente los tipos delictivos antes mencionados y/o facilitar o favorecer su comisión;
- cumplir con el uso correcto de los instrumentos de pago puestos a disposición por la Compañía;
- cumplir con el uso correcto de los equipos, dispositivos y herramientas informáticas de la Empresa, también en relación con las operaciones de transferencia de dinero;
- no ocultar la situación financiera de la Sociedad otorgando la propiedad de sus bienes muebles e inmuebles a terceros conniventes;
- no dar su aquiescencia a operaciones simuladas solicitadas por terceros para proteger sus bienes y hacer dispersar las garantías basadas en los mismos.

Con carácter general, los Destinatarios tienen expresamente prohibido:

- utilizar indebidamente, no siendo titular de las mismas, tarjetas de crédito o de pago, o cualquier otro documento similar que posibilite el retiro de efectivo o la compra de bienes o la prestación de servicios o en todo caso cualquier otro instrumento de pago distinto del efectivo;
- con el fin de utilizarlos o permitir que otros los utilicen en la comisión de delitos que impliquen instrumentos de pago distintos del efectivo, falsificar o alterar los instrumentos o documentos de pago, poseer, transferir o adquirir dichos instrumentos o documentos de origen ilícito o falsificados o alterados de otro modo ;
- Obtener un beneficio injusto alterando, de cualquier forma, el funcionamiento de un sistema informático o telemático o interviniendo sin derecho de cualquier forma en

datos, información o programas contenidos en un sistema informático o telemático, que impliquen la transferencia de sumas de dinero;

- transferencia por cualquier motivo, excepto a través de bancos o instituciones de dinero electrónico o Poste Italiane SpA, efectivo o libros de depósito bancarios o postales al portador o títulos al portador en euros o moneda extranjera, cuando el valor de la operación, incluso fraccionado, sea global igual o superior superior al valor límite establecido por la legislación vigente;
 - emitir cheques bancarios y postales por montos superiores a los previstos por la legislación vigente y que no lleven la indicación del nombre o razón social del beneficiario y la cláusula de intransferibilidad;
 - realizar pagos a cuentas corrientes en el extranjero a personas físicas residentes en Italia o entidades con domicilio social en Italia;
 - realizar pagos en cuentas corrientes cifradas o en entidades de crédito sin establecimiento físico;
 - ocultar el producto procedente de cualesquiera delitos cometidos en supuesto interés o ventaja de la Sociedad. Por lo tanto, se considerará prohibida toda conducta encaminada a utilizar, reponer, transferir o de cualquier otra forma ocultar sumas de dinero cuyo origen ilícito sea conocido;
 - montar tiendas simuladas destinadas a la dispersión ficticia de los activos de la empresa.
- ***Comportamientos a seguir en el contexto de actividades "sensibles" con respecto a delitos relacionados con la infracción de derechos de autor***

Los siguientes principios generales de comportamiento se aplican a los Destinatarios de este Modelo que, por cualquier motivo, estén involucrados en actividades "sensibles" con respecto a los delitos relacionados con la infracción de los derechos de autor a que se refiere el art. 25-*noticias* del Decreto Legislativo 231/2001.

En general, estos sujetos están obligados a:

- velar por el cumplimiento de la normativa interna, comunitaria e internacional destinada a proteger la propiedad intelectual;
- promover el uso correcto de todas las obras intelectuales, incluidos los programas informáticos y las bases de datos;
- atender diligentemente las obligaciones administrativas relacionadas con el uso de obras protegidas por derechos de autor.

Queda expresamente prohibido a los destinatarios:

- realizar cualquier conducta encaminada, en general, a la reproducción en la memoria fija del ordenador de programas informáticos protegidos por derechos de autor o de bases de datos;
- instalar programas informáticos sin haber informado previamente a la dirección de la Sociedad;

- difundir piezas musicales, fotografías o videos a través del sitio web o de los canales sociales de la Empresa para apoyar actividades promocionales, en ausencia de autorización expresa del autor y en violación de las normas relativas al pago del derecho de explotación de la obra en sí.
- ***Comportamientos que deben adoptarse en el marco de actividades "sensibles" respecto del delito de inducción a la no declaración o a la realización de declaraciones falsas ante la autoridad judicial***

Los siguientes principios generales de conducta se aplican a los Destinatarios de este Modelo que, por cualquier motivo, se encuentren involucrados en actividades "sensibles" respecto del delito de inducirlos a no realizar declaraciones o a realizar declaraciones falsas ante la autoridad judicial a que se refiere el art. . 25-*decisiones* del Decreto Legislativo 231/2001.

En general, estos sujetos están obligados a:

- tramitar con prontitud, corrección y buena fe las solicitudes de los órganos de policía judicial y de las autoridades judiciales investigadoras y juzgadoras, aportando toda la información, datos y novedades que puedan ser de utilidad;
- Mantener un comportamiento colaborativo hacia los órganos de policía judicial y las autoridades judiciales en cualquier situación.

Queda expresamente prohibido a los destinatarios:

- recurrir a la fuerza física, amenazas o intimidaciones o prometer, ofrecer u otorgar una ventaja indebida para inducir a la persona que puede acogerse al derecho a no responder en el proceso penal, a no hacer declaraciones o a hacer declaraciones falsas ante la autoridad judicial, con la intención de obtener un fallo favorable a la Sociedad o determinar la consecución de otro tipo de ventaja;
- mantener relaciones con personas sometidas a investigaciones preliminares y procesados en procesos penales con el fin de perturbar su libertad de autodeterminación;
- reconocer formas de donaciones u otros beneficios a empleados o terceros que sean personas sometidas a investigaciones preliminares y acusadas en procesos penales para inducirlos a omitir declaraciones o falsificarlas, a favor de Italy Car Rent;
- reconocer la progresión profesional, incrementos salariales o incentivos retributivos a los empleados o colaboradores que no encuentren adecuada correspondencia en los planes de desarrollo de recursos humanos y de incentivos de la empresa o que en cualquier caso no respondan a razones objetivas que justifiquen la realización de dichas iniciativas.
- ***Comportamientos que deben adoptarse en el contexto de actividades "sensibles" respecto de delitos ambientales***

Los siguientes principios generales de conducta se aplican a los Destinatarios de este Modelo que, por cualquier motivo, se encuentren involucrados en actividades "sensibles" respecto de los delitos ambientales a que se refiere el art. 25-*onc* del Decreto Legislativo 231/2001.

En particular, los Destinatarios deben:

- verificar, antes de establecer la relación, la respetabilidad y confiabilidad de los proveedores de servicios relacionados con la gestión de residuos;
- Gestionar las relaciones con los funcionarios de los Organismos de la Administración Pública encargados del seguimiento de la legislación ambiental (e.g. ARPA, Policía Municipal, NOE, etc.), en el ámbito de las competencias conferidas, según principios de máxima transparencia, colaboración, disponibilidad y en pleno respeto a el rol institucional de la Administración Pública, implementando pronta y oportunamente los requisitos y obligaciones requeridas;
- implementar las acciones y obligaciones necesarias y, en todo caso, exigidas por la ley, a fin de evitar la alteración irreversible del equilibrio de un ecosistema o un compromiso significativo del medio ambiente;
- implementar las obligaciones y preparar la documentación destinada a los Organismos de la Administración Pública responsables de expedir las medidas de autorización (por ejemplo, AIA, AUA, autorizaciones de emisiones a la atmósfera, etc.) o de controlar la legislación ambiental de conformidad con la legislación nacional, comunitaria e internacional vigente, con la máxima diligencia y profesionalidad, con el fin de proporcionar información clara, exacta, completa, fiel y veraz;
- ante un evento nocivo para el medio ambiente, preparar las medidas de prevención necesarias, proporcionando comunicación oportuna a las autoridades competentes dentro de los plazos legales.

Los destinatarios tienen expresamente prohibido realizar, contribuir o contribuir a provocar la realización de conductas, incluso de forma negligente, destinadas a provocar ilícitamente un deterioro o deterioro significativo y mensurable del medio ambiente.

- ***Comportamientos que deben adoptarse en el contexto de actividades "sensibles" respecto del delito de empleo de nacionales de terceros países cuya residencia sea ilegal***

Los siguientes principios generales de comportamiento se aplican a los Destinatarios de este Modelo que, por cualquier motivo, estén involucrados en actividades "sensibles" con respecto al delito de empleo de nacionales de terceros países cuya residencia sea ilegal según el art. 25-*duodecias* del Decreto Legislativo 231/2001.

Queda expresamente prohibido a los destinatarios:

- utilizar personal extracomunitario que no cumpla los requisitos exigidos por la ley para permanecer en Italia y/o realizar trabajos en el territorio nacional;
- Realizar actividades encaminadas a favorecer la estancia ilegal del extranjero en territorio italiano. En particular, están prohibidas las actividades encaminadas a la introducción y/o permanencia ilegal de miembros de la familia en territorio italiano, fuera de la posibilidad de reunificación expresamente prevista por la ley.

En caso de dudas sobre la correcta interpretación de las normas de conducta indicadas, el interesado podrá solicitar aclaraciones a su responsable o directamente al Órgano de Control, contactando con éste en las formas previstas en el apartado 3.5 de la Parte General II del Modelo.

- ***Comportamientos que deben adoptarse en el contexto de actividades "sensibles" respecto de delitos fiscales***

Las siguientes reglas de conducta se aplican a quienes, por cualquier motivo, se encuentren efectivamente involucrados en actividades "sensibles" respecto de los delitos fiscales a que se refiere el art. 25-*quinquiesdecies* del Decreto Legislativo 231/2001.

En particular, la Sociedad considera necesario que los Destinatarios, específicamente los sujetos involucrados en la gestión de la variable fiscal y de las obligaciones tributarias, incluyendo declaraciones para efectos del impuesto a la renta e Impuesto al Valor Agregado (IVA) y compensación de créditos fiscales, así como como los sujetos involucrados en la gestión del ciclo activo y pasivo, en la gestión de personal, de producción y, seguir las siguientes reglas:

- respetar y aplicar todas las normas tributarias vigentes, cumpliendo las obligaciones tributarias en los términos y en la forma prescritas por la legislación aplicable o por la Autoridad Tributaria, con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de la normativa sectorial, recurriendo además a consultores externos de contrastada competencia y profesionalismo;
- implementar las obligaciones tributarias y de declaración únicamente por las funciones competentes y autorizadas, respetando el principio de separación de funciones, a fin de prevenir cualquier conducta fraudulenta;
- representar los actos, hechos y transacciones realizados de tal manera que las formas de tributación aplicables sean compatibles con la sustancia económica real de las operaciones;
- en todas las declaraciones contables/fiscales, garantizar la veracidad e integridad de los datos mostrados;
- cumplir con las disposiciones reglamentarias en materia contable y tributaria, incluidos los plazos establecidos por la legislación aplicable para la presentación de las declaraciones contables/tributarias y el posterior pago de los impuestos resultantes;
- cumplir con los plazos establecidos por la legislación aplicable para el pago de las retenciones debidas en base a la declaración anual de retenciones;
- garantizar la transparencia en las relaciones con proveedores y consultores, así como controles periódicos de la eficacia de los servicios/suministros recibidos en comparación con las facturas pagaderas;
- garantizar el correcto archivo de los registros contables obligatorios y de los documentos cuya conservación sea necesaria;
- Colaborar de forma transparente con las autoridades tributarias, facilitándoles, cuando sea necesario para la realización de controles o actividades recaudatorias, toda la información que les solicite, de forma veraz y completa.

Queda expresamente prohibido a los destinatarios:

- realizar operaciones subjetivamente inexistentes, es decir, con un proveedor inexistente o ficticio (fábrica de papel) o sin estructura empresarial;
- realizar operaciones objetivamente inexistentes, es decir, cuando la operación (bien o servicio adquirido) nunca se ha realizado en la realidad (inexistencia objetiva) o se realizó por cantidades inferiores a las indicadas en la factura (inexistencia relativa) o cuando se factura a un precio superior al de los bienes/ servicios adquiridos (sobrefacturación cuantitativa);
- realizar operaciones simuladas de manera objetiva o subjetiva o haciendo uso de documentos falsos u otros medios fraudulentos capaces de dificultar la evaluación y engañar a la Administración Financiera, indicando elementos activos por un monto inferior en una de las declaraciones relativas al impuesto sobre la renta al real o elementos pasivos ficticios o créditos y retenciones ficticios;
- Realizar transacciones inexistentes mediante la emisión de facturas u otros documentos que certifiquen transacciones que no se produjeron total o parcialmente, de modo que el cliente pueda utilizarlas para indicar elementos pasivos ficticios en las declaraciones relativas al impuesto sobre la renta o al valor añadido. y, por tanto, evadir dichos impuestos;
- realizar una operación empresarial destinada a dificultar la recaudación de los impuestos adeudados tras una declaración o una liquidación con el fin de eludir total o parcialmente un procedimiento de recaudación obligatoria de impuestos sobre la renta o el valor añadido o intereses o sanciones administrativas en relación con ellos;
- indicar en la documentación presentada para efectos del procedimiento de operación tributaria elementos activos por un monto inferior al real o elementos pasivos ficticios;
- ocultar o destruir los registros contables obligatorios u otros documentos fiscalmente relevantes, incluso mediante el acceso a sus herramientas de archivo informático, con el fin de imposibilitar a la Administración Financiera la reconstrucción de la base imponible;
- realizar operaciones que involucren a la Sociedad en conductas fraudulentas dentro de los sistemas internacionales con el objetivo de evadir el IVA, incluso mediante la omisión de la declaración anual del IVA;
- realizar operaciones de carácter transnacional, con el fin de evadir el IVA, que pueden implicar la indicación en declaraciones de impuestos de elementos activos por un monto inferior al real o de elementos pasivos inexistentes;
- en el contexto de sistemas fraudulentos transfronterizos, realizar compensaciones de créditos fiscales inexistentes, para los cuales no existen los elementos constitutivos y justificativos, con el fin de evadir el IVA;
- en el contexto de sistemas fraudulentos transfronterizos, realizar compensaciones por créditos fiscales no exigibles, es decir, surgidos de una imputación incorrecta de costes inherentes a la actividad empresarial, o corregidos pero aún no exigibles por no estar registrados en el declaración,

o existentes pero no utilizables durante el año por haber superado el umbral máximo de importes compensables, con el fin de evadir el IVA.

3. El organismo de control

3.1. Características del Órgano de Vigilancia

El arte. El artículo 6, apartado 1, del Decreto Legislativo 231/2001 exige, como condición para beneficiarse de la exención de responsabilidad administrativa, que la tarea de supervisar la observancia y el funcionamiento del Modelo, garantizando su actualización, se encomiende a un organismo de control (en adelante también "Odv" o "Cuerpo") dentro del organismo que, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, lleva a cabo continuamente las tareas que le son encomendadas.³

El Decreto exige que el Órgano de Control desempeñe sus funciones fuera de los procesos operativos de la Empresa, reportando periódicamente al órgano de administración, libre de cualquier relación jerárquica con éste y con los responsables individuales de los Departamentos/Funciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 231/2001, el Consejo de Administración de Italy Car Rent ha creado, mediante resolución de 24/04/2024, el Órgano de Control funcionalmente dependiente del propio Consejo.

En particular, se ha definido la composición del Órgano de Vigilancia con el fin de garantizar los siguientes requisitos:

- autonomía e independencia: estos requisitos están garantizados por la falta de implicación del Órgano de Control en las actividades operativas y de gestión y por la posición jerárquica adecuada que permita la *información* dirigido al Consejo de Administración;
- profesionalismo: esta exigencia está garantizada por el conjunto de conocimientos profesionales, técnicos y prácticos de que disponen los miembros del Órgano de Control. En particular, la composición elegida garantiza unos conocimientos jurídicos adecuados y principios y técnicas de control y vigilancia;
- continuidad de la acción: en relación con esta exigencia, el Órgano de Control debe controlar constantemente, a través de facultades de investigación, el cumplimiento del Modelo por parte de los Destinatarios, para garantizar su implementación y actualización, representando una referencia constante para todo el personal de Italy Car Rent.

3.2. Duración del mandato, caducidad y revocación

El Órgano de Vigilancia es designado por el Directorio de la Sociedad y permanece en sus funciones por el período que se determine en la resolución que crea el Órgano. Los miembros del Cuerpo son elegidos entre sujetos que posean un perfil ético y profesional de indiscutible valor y no deberán tener relación de afinidad o afinidad dentro del segundo grado con el Consejo Directivo.

³VerCass. Penal, Sección VI, 11.11.2021, n. 23401: "a los efectos de evaluar la idoneidad del modelo de organización y gestión, el artículo 6 del decreto legislativo núm. 231 de 2001, establece, como condición para eximir a la entidad de responsabilidad por el delito cometido por su alta dirección, además de la adopción -e implementación efectiva- de un modelo de organización y gestión adecuado para prevenir delitos como los ocurridos, el hecho de que la tarea de supervisar el funcionamiento y la observancia del modelo fue confiada a un órgano de la organización con poderes autónomos de iniciativa y control".

En todo caso, los miembros del Órgano de Vigilancia permanecerán en sus funciones más allá del plazo fijado en la correspondiente determinación de nombramiento hasta que el Consejo de Administración haya adoptado una resolución específica para el nombramiento del Órgano de Vigilancia en la nueva composición o haya confirmado la anterior. .

Podrán ser nombrados miembros del Órgano de Vigilancia empleados de la empresa y profesionales externos. Estos últimos no deberán tener relaciones con la Sociedad que puedan constituir un conflicto de intereses y poner en riesgo su independencia.

En el momento de aceptar el encargo, la persona designada como miembro del Órgano de Control deberá declarar expresamente que no se encuentra en ninguna de las situaciones de inelegibilidad o incompatibilidad antes mencionadas.

El Consejo de Administración nombra y revoca al Presidente del Órgano de Control, elegido entre los asesores externos. A falta de nombramiento por el órgano de administración, el mismo será elegido de su seno por el órgano de control.

La remuneración de los miembros del Cuerpo no constituye una hipótesis de conflicto de intereses.

El interdicto, el incapacitado, el quebrado o cualquier persona que haya sido condenada, aunque sea con pena no definitiva, a una pena que implique inhabilitación, incluso temporal, no puede ser nombrado miembro del Órgano de Control y, si es nombrado , prescribirán, de cargos públicos o de incapacidad para ejercer funciones directivas, o hayan sido condenados, incluso con sentencia no firme o con sentencia de aplicación de la pena a petición de las partes.*anteriorarte.* 444 cpp (la llamada sentencia de negociación de culpabilidad), por haber cometido uno de los delitos previstos por el Decreto Legislativo 231/2001, fueron sometidos a medidas de prevención de conformidad con el Decreto Legislativo 159/2011 y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de los efectos de rehabilitación.

Los miembros que tengan una relación laboral con la Sociedad cesarán automáticamente en su cargo en caso de extinción de dicha relación, y cualquiera que sea la causa de su interrupción, o de la asunción de un nuevo cargo incompatible con los requisitos para la composición del OdV.

La Junta Directiva podrá revocar, mediante resolución de junta directiva, a los miembros del Órgano en cualquier momento, pero sólo por justa causa, nombrando otra(s) persona(s) a la mayor brevedad posible.

Constituyen causa justa de revocación de miembros las siguientes:

- la pérdida de los requisitos de honorabilidad, integridad, respetabilidad y profesionalismo;
- la mentirosa declaración sobre la inexistencia de las causas de inelegibilidad antes descritas;
- la aparición de un motivo de inelegibilidad;
- la no comunicación al Consejo de Administración de un conflicto de intereses que impida el mantenimiento del rol de miembro del propio Órgano;
- la violación de las obligaciones de confidencialidad respecto de noticias e informaciones adquiridas en el ejercicio de las funciones del Órgano de Control;

- para los miembros vinculados a la Sociedad por una relación laboral, la iniciación de un expediente disciplinario por hechos que puedan dar lugar a la sanción de despido.

Si la revocación se produce sin justa causa, el miembro revocado podrá solicitar su inmediata reinstalación en el cargo.

Sin embargo, constituye causa de caducidad de todo el Órgano de Vigilancia:

- la comprobación de una falta grave del Órgano de Vigilancia en el desempeño de sus tareas de verificación y control;
- la sentencia de condena de la Sociedad, aunque no haya pasado a ser irrevocable, o una sentencia de aplicación de la sentencia a petición de las partes anteriormente. 444 cpp (la llamada sentencia de negociación de culpabilidad), cuando los documentos demuestran la falta o supervisión insuficiente por parte del Órgano de Control.

Cada miembro podrá retirarse del cargo en cualquier momento mediante aviso escrito con una antelación mínima de treinta (30) días, que deberá comunicarse a la Junta Directiva por correo certificado mediante correo electrónico certificado, a fin de que se tomen las acciones necesarias para la sustitución del componente..

El Órgano de Control regula de forma autónoma las normas para su funcionamiento en un Reglamento específico.

3.3. Facultades y funciones del Órgano de Control

Al Órgano de Vigilancia se le encomiendan las siguientes funciones:

- supervisar la difusión dentro de la Empresa del conocimiento, comprensión y observancia del Modelo y del Código de Ética;
- supervisar el cumplimiento del Modelo y del Código de Ética por parte de los Destinatarios dentro de las áreas de actividad potencialmente en riesgo de delincuencia;
- supervisar la validez y adecuación del Modelo y del Código de Ética, con especial referencia a la capacidad efectiva del Modelo para prevenir la comisión de los delitos previstos por el Decreto;
- informar a la Compañía la oportunidad de actualizar el Modelo, donde se identifican necesidades de adaptación en relación con cambios en las condiciones corporativas y/o regulatorias.

Las actividades realizadas por el Órgano de Vigilancia no pueden ser revisadas por ningún otro órgano o función social, sin perjuicio, sin embargo, de que el Consejo de Administración esté, en todo caso, llamado a realizar una última actividad de supervisión sobre la adecuación de la intervención de la SB.

En el desempeño de estas actividades, el Organismo se hace cargo de las siguientes obligaciones:

- coordinar y colaborar con los Departamentos/Funciones de la empresa (también a través de reuniones específicas) para el mejor seguimiento de las actividades de la empresa identificadas en el Modelo en riesgo de delito;

- verificar el establecimiento y funcionamiento de un canal de información "dedicado" específico (es decir, dirección de correo electrónico y buzón para informes en papel), destinado a facilitar el flujo de informes e información al Órgano;
- realizar controles específicos de determinadas operaciones o actos específicos llevados a cabo dentro de las áreas de actividad de la empresa identificadas como potencialmente en riesgo de delito, también con el apoyo de los Departamentos/Funciones de la empresa;
- verificar la implementación efectiva de las iniciativas de información y formación sobre el Modelo emprendidas por la Compañía, apoyando a Italy Car Rent - previa solicitud - en la verificación de la relativa adecuación;
- informar de inmediato al Consejo de Administración las violaciones al Modelo, consideradas fundadas, realizadas por altos cargos del mismo, así como por sujetos sujetos a la dirección de otros;
- informar inmediatamente a la Asamblea de Accionistas sobre cualquier violación al Modelo, que se considere justificada, cometida por todo el Directorio.

Para los efectos del cumplimiento de las obligaciones antes enumeradas, el Organismo está dotado de las facultades que a continuación se indican:

- emitir disposiciones y órdenes de servicio destinadas a regular sus actividades y elaborar y actualizar el listado de información, conocido como "**Flujos de información**"(según se define en el párrafo 3.5), que debe ser recibido por las Direcciones/Funciones de la empresa;
- acceder, sin autorización previa, a cualquier documento social relevante para el desempeño de las funciones que le atribuye el Decreto Legislativo 231/2001;
- disponer que los responsables de los Departamentos/Funciones de la empresa y, en cualquier caso, todos los Destinatarios, faciliten con prontitud la información, datos y/o novedades que les soliciten para identificar aspectos relacionados con las distintas actividades de la empresa relevantes de conformidad con el Modelo y para el verificación de la implementación real de los mismos;
- recurrir a consultores externos de contrastada profesionalidad en los casos en que sea necesario para la realización de actividades de verificación y control o actualización del Modelo.

Para realizar mejor sus actividades, el Organismo puede delegar una o más tareas específicas en miembros individuales, quienes las llevarán a cabo en nombre y por cuenta del propio Organismo. Respecto a las tareas delegadas, la responsabilidad que de ellas se deriva recae en el conjunto del Cuerpo.

El Directorio de la Sociedad asigna al Órgano de Vigilancia un *presupuesto* de gasto anual en la cuantía propuesta por el propio Organismo y, en todo caso, adecuada respecto de las funciones que tiene encomendadas. El Órgano decide de forma autónoma los gastos a incurrir en cumplimiento de las facultades de firma corporativa y, en el caso de gastos que excedan el *presupuesto*, es autorizado directamente por el Consejo de Administración.

3.4. *Informes del organismo de control*

Con el fin de garantizar la plena autonomía e independencia en el desempeño de las funciones correspondientes, el Órgano de Supervisión se comunica directamente con el Consejo de Administración de la Sociedad.

En particular, el Órgano de Supervisión informa al Consejo de Administración del estado de implantación del Modelo y de los resultados de la actividad supervisora realizada de la siguiente forma:

- periódicamente al Presidente del Consejo Directivo, para asegurar la alineación constante con la alta dirección respecto de las actividades realizadas;
- anualmente al Consejo de Administración, a través de un informe escrito, que ilustra las actividades de seguimiento realizadas por el propio Organismo, los problemas críticos que han surgido y las intervenciones correctivas o de mejora apropiadas para la implementación del Modelo;
- en todo caso, al Consejo de Administración, si se produce una violación del Modelo o del Código de Ética por parte de los Destinatarios del Modelo.

El Órgano de Supervisión podrá ser convocado en cualquier momento por el Consejo de Administración y, a su vez, podrá solicitar audiencia a dichos órganos si lo considera oportuno para informar sobre cuestiones relativas al funcionamiento y efectiva implantación del Modelo o en relación con temas específicos. situaciones.

Para garantizar un correcto y eficaz flujo de información, así como para el completo y correcto ejercicio de sus funciones, el Organismo también tiene derecho a solicitar aclaraciones o información directamente a los sujetos con principales responsabilidades operativas.

3.5. *Flujos de información y reportes al Órgano de Control*

El Decreto Legislativo 231/2001 establece, entre los requisitos que debe cumplir el Modelo, el establecimiento de obligaciones específicas de información hacia el Organismo de Control por parte de las Direcciones/ Funciones de la Sociedad, encaminadas a permitir al propio Organismo realizar sus actividades de supervisión y verificación.

Toda la información y las comunicaciones deberán facilitarse, por escrito, al Órgano de Control utilizando la dirección de correo electrónico específica: odv@italycurrent.com

A este respecto, deberá comunicarse al organismo de control la siguiente información (la denominada "**Flujos de información**"):

- periódicamente, una serie de informaciones, datos, novedades y documentos que constituyan derogaciones y/o excepciones con respecto a los procedimientos empresariales procedentes de cada Departamento/Función;
- como parte de las actividades de verificación del Órgano de Control, cualquier información, dato, novedades y documentos que se consideren útiles y/o necesarios para la realización de dichas verificaciones.

Además de la información indicada anteriormente, información relativa a:

- medidas y/o noticias provenientes de órganos de policía judicial, o de cualquier otra autoridad, incluidas las administrativas, que involucren a la Sociedad o a su alta dirección, de las cuales se pueda deducir que se han realizado investigaciones, incluso contra personas desconocidas, por delitos a que se refiere el Decreto Legislativo 231/2001, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad y secreto legalmente impuestas;
- noticias del inicio de auditorías tributarias a la Sociedad por parte de la Administración Financiera o de la Policía Financiera, así como actualizaciones sobre la evolución y cierre de la liquidación o controversia, también en relación con los informes al Ministerio Público por controversias de relevancia penal;
- noticias de cuestionarios o solicitudes de documentación recibidos por la administración financiera y resultado relacionado;
- solicitudes de asistencia jurídica remitidas por directivos y/o empleados en caso de iniciación de procesos judiciales por delitos previstos en el Decreto Legislativo 231/2001 y presuntamente cometidos en el desempeño de sus funciones laborales;
- cambios en el sistema de delegaciones y poderes, cambios en los estatutos o en el organigrama de la empresa y en el de seguridad laboral;
- los resultados de las acciones emprendidas tras un informe escrito del Órgano de Control sobre la violación comprobada del Modelo, la imposición de sanciones disciplinarias por violación del Modelo, así como las medidas de despido con las correspondientes razones;
- notificación de accidentes graves (cualquier accidente con un pronóstico inicial de 40 días y, en cualquier caso, cuya duración supere los 40 días) ocurridos a empleados y colaboradores de Italy Car Rent;
- presuntas violaciones al Código de Ética.

La falta de envío de información al Órgano de Control constituye una infracción del presente Modelo.

Toda la información, la documentación, incluidos los informes requeridos por el Modelo, y los informes recopilados por el Órgano de Control - y recibidos por él - en el desempeño de sus funciones institucionales, son conservados por el Órgano en un archivo específico y conservado durante diez años.

4. La disciplina de *denunciante*: gestión de informes

Tras la entrada en vigor del Decreto Legislativo de 10 de marzo de 2023, n. 24 (en adelante también simplemente “**Decreto Legislativo 24/2023**”), que transpone la Directiva (UE) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión y que contiene disposiciones relativas a la protección de las personas que denuncian infracciones de las disposiciones reglamentarias nacionales, Italy Car Rent ha implementado un sistema de denuncia cumpliendo con las nuevas disposiciones reglamentarias.

En particular, el Decreto Legislativo 24/2023 modificó el art. 6 del Decreto Legislativo 231/2001, que establece que los modelos organizativos adoptados por las entidades ahora deben incluir:

- a) “*uno o más canales que permitan las materias a que se refiere el art. 5 (alta dirección o bajo la dirección y supervisión de la alta dirección) presentar, para proteger la integridad de la organización, informes detallados de conductas ilícitas, relevantes de conformidad con este decreto y basados en elementos fácticos precisos y consistentes, o violaciones de la organización, y modelo de gestión de la entidad, del que han tenido conocimiento por las funciones desempeñadas; estos canales garantizan la confidencialidad de la identidad del denunciante en las actividades de gestión de denuncias;*
- b) *al menos un canal de denuncia alternativo adecuado para garantizar, utilizando métodos informáticos, la confidencialidad de la identidad del denunciante;*
- c) *la prohibición de actos de represalia o discriminatorios, directos o indirectos, contra el denunciante por motivos relacionados, directa o indirectamente, con la denuncia;*
- d) *en el sistema disciplinario adoptado de conformidad con el párrafo 2, letra e), sanciones contra quienes violen las medidas de protección del denunciante, así como contra quienes intencionalmente o por negligencia grave realicen denuncias que resulten infundadas”.*

Por ello, para dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias, la Sociedad mediante resolución de 10.1.2024 adoptó una Política *Denuncia de irregularidades*, que constituye parte integral de este Modelo y cuyo contenido se ruega referirse en su totalidad, el cual contiene indicaciones operativas detalladas sobre el objeto, destinatarios, condiciones, límites y métodos de transmisión de las denuncias detalladas de conductas ilícitas.

La Política de Denuncias, publicada en el sitio web institucional de la Compañía, tiene como objetivo facilitar la presentación de denuncias y eliminar factores que puedan obstaculizar o desincentivar el recurso a la institución, garantizando a los denunciantes una protección adecuada y un conjunto de garantías, incluida la confidencialidad de su identidad para evitar posibles represalias, discriminación o penalización en su contra.

En particular, la Sociedad ha establecido los siguientes canales internos de denuncia, que garantizan la confidencialidad de la identidad del denunciante, del denunciado y de las personas involucradas, así como del contenido de la denuncia y de la documentación adjunta a la misma y que permiten Presentación de los Informes por escrito u oralmente:

- **carta certificada dirigida al Comité de Denuncias** establecida en la Sociedad, en la siguiente dirección Via Provinciale 77/A, 90044 – Carini (PA) a la atención del Comité de Denuncias de Italy Car Rent Srl, que lleva las palabras “*Informe*

Denuncia de irregularidades: reservada al Comité de denuncia de irregularidades". El informe deberá introducirse en un sobre cerrado en cuyo interior se introducirán otros dos sobres cerrados, conteniendo el primero los datos identificativos del denunciante y una fotocopia del documento de identidad, el segundo con el informe, con el fin de separar los datos identificativos del denunciante. del informe;

- **forma oral a través de una línea telefónica exclusiva al n. 331 664931**, gestionado por el Comité de Denuncias, al que se podrá llamar o dejar mensajes grabados en el contestador. Se grabarán las llamadas telefónicas, así como los mensajes de voz y los que se dejen en el contestador. El denunciante tendrá la carga de identificarse con sus datos personales antes de exponer los hechos denunciados. El informe recibido en forma oral será archivado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Denuncia, las Directrices de la ANAC y la Guía Operativa de Confindustria y de acuerdo con las indicaciones del Garante de Protección de Datos Personales;
- **encontrar** dirigido a petición expresa del denunciante que se dirigirá en los formularios anteriores (carta certificada o por teléfono o mensaje verbal) al Comité de Denuncias que concertará, en un plazo razonable, la reunión en un lugar fuera de la Empresa adecuado para garantizar la confidencialidad del denunciante. La entrevista, sujeto al consentimiento del denunciante, se documentará grabando la conversación con dispositivos adecuados para la conservación y el archivo de la escucha o (en el caso de que el denunciante no dé su consentimiento a la grabación, o el Comité de Denuncias no lo haga). no disponer de los medios adecuados) mediante la grabación de la entrevista y su ratificación por el denunciante a quien se entregará copia en un plazo razonable.

La gestión de los informes fue encomendada a un asesor jurídico externo, designado al efecto como "**Comité de denuncia de irregularidades**", dotados de la autonomía e independencia necesarias y formados específicamente.

Todas las denuncias recibidas por el Comité de Denuncias son sometidas a un control preliminar sobre la veracidad de la información y la credibilidad de la conducta, con el fin de verificar la existencia de las condiciones establecidas por la ley, así como la existencia de una cantidad suficiente de información. información para poder profundizar en el informe.

Las denuncias de violaciones del Modelo y Decreto Legislativo 231/2001 serán compartidas por el Comité de Denuncias con el Órgano de Control, que participará y será informado de cada fase posterior de investigación y análisis de la denuncia.

El Comité de Denuncias tiene la obligación de mantener la confidencialidad del informe. En particular, los informes no pueden utilizarse más allá de lo necesario para darles un seguimiento adecuado; además, la identidad del denunciante y cualquier otra información de la que podamos deducir, directa o indirectamente, dicha identidad no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso del propio denunciante, a personas distintas de las competentes para recibir o dar seguimiento a la información. informes.

Finalmente, la prohibición de realizar actos de represalia o discriminación, directa o indirecta, contra cualquier denunciante, por motivos relacionados, directa o

indirectamente, a la presentación de informes. Cualquier violación de esta prohibición, o la realización de denuncias maliciosas o gravemente negligentes que posteriormente resulten infundadas, conllevan la aplicabilidad de las medidas previstas en el sistema sancionador (véase el apartado 5 infra).

5. Sistema sancionador

La definición de un sistema sancionatorio, aplicable en caso de violación de lo dispuesto en este Modelo y en el Código de Ética, constituye una condición necesaria para garantizar la efectiva implementación de todo el conjunto de documentos adoptados por la Empresa en virtud del Decreto, así como así como un requisito previo esencial para permitir a la Sociedad beneficiarse de la exención de responsabilidad administrativa.

La aplicación de estas sanciones es independiente del establecimiento y resultado de cualquier proceso penal iniciado en los casos en que la violación constituya una hipótesis de un delito relevante de conformidad con el Decreto Legislativo 231/2001. Las sanciones que pueden imponerse se diversifican en función de la naturaleza de la relación entre el autor de la infracción y la Empresa, así como de la importancia y gravedad de la infracción cometida y del papel y responsabilidad del autor.

En general, las infracciones pueden atribuirse a los siguientes comportamientos y clasificarse de la siguiente manera:

- a. conductas que constituyan un incumplimiento negligente de las disposiciones del Modelo y del Código de Ética, incluidas directivas, procedimientos o instrucciones de la empresa;
- b. conductas que constituyan una transgresión dolosa de las disposiciones del Modelo y del Código de Ética, tales como comprometer la relación de confianza entre el autor y la Empresa por estar únicamente predestinada a cometer un delito.

El procedimiento sancionador queda en todo caso a cargo de la Dirección/Función y/o de los órganos sociales competentes.

5.1. Sanciones a los empleados

Las sanciones que pueden imponerse a los trabajadores son las previstas en el art. 7 de la Ley de 30 de mayo de 1970, n. 300 (Estatuto de los Trabajadores) y de *Convenio Colectivo Nacional de Trabajo Talleres y alquiler de vehículos* (solo debajo “**CCNL aplicable**”), tanto en lo que respecta a las sanciones que pueden imponerse como a los métodos de ejercicio del poder disciplinario.

El incumplimiento por parte de los empleados de lo dispuesto en el Modelo, así como de toda la documentación que forma parte del mismo, constituye incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral. *anteriormente* 2104 del Código Civil y falta disciplinaria.

Más concretamente, la adopción, por parte de un empleado de la Empresa, de una conducta que pueda ser calificada como falta disciplinaria, con base en lo indicado en el párrafo anterior, también constituye una violación de la obligación del trabajador de realizar sus tareas con la máxima diligencia. diligencia encomendada a la misma, siguiendo las directivas de la Compañía, según lo exige la CCNL aplicable.

Se podrán imponer a los empleados las siguientes sanciones, con base en el convenio colectivo nacional aplicable:

- o repremisión;
- o amonestación escrita;
- o multa no superior a 3 horas de salario básico;
- o suspensión del servicio y pago hasta por 10 días; despido
- o con preaviso e indemnización por despido; despido sin
- o previo aviso y con indemnización por despido.

Para resaltar los criterios de correlación entre infracciones y medidas disciplinarias, se especifica que:

- el. incurre en medidas disciplinarias **reprimenda verbal** o **reprimenda escrita** el empleado que viole, por mera negligencia, los procedimientos de la empresa, las disposiciones del Código de Ética o adopte, en el desempeño de actividades sensibles, un comportamiento que no cumpla con las disposiciones contenidas en el Modelo también en relación con el envío de flujos de información al Órgano de Vigilancia;

III. incurre en medidas disciplinarias bien que no exceda de 3 horas de salario básico el empleado que:

- sea reincidente, dentro del plazo de dos años, en la comisión de infracciones a las que corresponda amonestación verbal o escrita;
- por el nivel jerárquico o técnico de responsabilidad, o ante la presencia de circunstancias agravantes, menoscaba la eficacia del Modelo con conductas tales como:
 - a) incumplimiento reiterado y/o inmotivado de la obligación de proporcionar información al Órgano de Control, cuando la ausencia de los flujos no permita al Órgano de Control ejercer la actividad atribuida por el Decreto Legislativo 231/2001 y por el Modelo;
 - b) realizar por negligencia grave denuncias falsas o infundadas relativas a violaciones del Modelo o del Código de Ética;

IV. incurre en medidas disciplinarias **Suspensión de servicio y salario hasta por 10 días el empleado que:**

- sea reincidente, dentro del plazo de dos años, en la comisión de las infracciones por las que procede la multa;
- viole dolosamente los requisitos de conducta regulados en el Modelo y en el Código de Ética que no constituyan delito determinante, así como en los casos de violación culposa reiterada de obligaciones pertinentes;

v. incurre en medidas disciplinarias **despido con preaviso el empleado que realice de manera grave y reiterada las infracciones a que se refiere el punto anterior;**

- viole el sistema de control interno mediante la sustracción, destrucción o alteración de documentación o impidiendo el control o acceso a

información y documentación a los órganos correspondientes con el fin de evitar su transparencia y verificabilidad;

- en caso de reincidencia, se hace responsable con negligencia grave de las infracciones relativas a denuncias falsas o infundadas relativas a violaciones del Modelo o del Código de Ética;

tú. un empleado que:

- eluda fraudulentamente las disposiciones del Modelo mediante conductas inequívocamente encaminadas a cometer alguno de los delitos incluidos entre los previstos en el Decreto Legislativo 231/2001;
- en caso de reincidencia, es responsable maliciosamente de las infracciones relativas a denuncias falsas o infundadas relativas a violaciones del Modelo o del Código Ético.

La Empresa no puede adoptar ninguna medida disciplinaria contra el empleado sin respetar los procedimientos establecidos en la CCNL aplicables a los casos individuales.

Los principios de correlación y proporcionalidad entre la infracción cometida y la sanción impuesta se garantizan mediante el cumplimiento de los siguientes criterios:

- imputabilidad del hecho;
- gravedad de la violación cometida;
- trabajo, rol, responsabilidad y autonomía del empleado;
- previsibilidad del evento;
- posible recurrencia;
- intencionalidad de la conducta o grado de negligencia, imprudencia o incompetencia;
- comportamiento general del autor de la infracción, también en lo que respecta a la existencia o no de antecedentes disciplinarios en los términos establecidos por la CCNL aplicable;
- otras circunstancias particulares que caractericen la infracción.

La existencia de un sistema sancionador vinculado al incumplimiento de lo dispuesto en el Código Ético y de las disposiciones contenidas en el Modelo y en la documentación que forma parte del mismo, formalmente vinculante para todos los Destinatarios, deberá necesariamente ser puesta en conocimiento de empleados mediante publicación en un lugar accesible a todos de conformidad con el art. 7 de la Ley núm. 300/1970.

5.2. Sanciones a los trabajadores subordinados con calificación de directivos

El incumplimiento por parte de los directivos de lo dispuesto en el Modelo y de toda la documentación que forma parte del mismo, incluido el incumplimiento de las obligaciones de información hacia el Órgano de Supervisión y de control sobre la conducta de sus colaboradores, determina la aplicación de las sanciones a que se refiere el presente artículo. el convenio colectivo correspondiente, de conformidad con los artículos. 2106, 2118 y 2119 del Código Civil, así como el art. 7 de la Ley 300/1970.

La comprobación de posibles infracciones, así como la supervisión inadecuada y la falta de información oportuna al Órgano de Control, podrán dar lugar a la suspensión cautelar del desempeño del trabajo de los trabajadores con cualificación directiva, sin perjuicio del derecho del directivo a la remuneración.

Con carácter general, se podrán imponer al personal directivo las siguientes sanciones:

- a. suspensión del trabajo;
- b. Terminación anticipada de la relación laboral.

En los casos de infracciones graves, la Empresa podrá proceder a la resolución del contrato de trabajo sin previo aviso en los términos y para los efectos del art. 2119 del Código Civil.

5.3. Sanciones a proveedores, intermediarios, *parejajavendedores*, colaboradores, consultores y otros terceros

La adhesión al Código de Ética y el compromiso de observar sus normas de conducta, según corresponda, así como el compromiso de abstenerse de conductas que violen estos principios, son condición necesaria para *asociaciones* y se mencionan en cláusulas contractuales específicas.

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las normas de conducta previstas en la Parte General de este Modelo y en el Código Ético también por parte de terceros, en cualquier concepto y en cualquier forma involucrados en la actividad empresarial, y por tanto con el objetivo de prevenir la comisión de conductas ilícitas no sólo por parte de sus directores, empleados, colaboradores, sino también de clientes, proveedores y *parejajegocio*, la Sociedad ha previsto la inclusión en sus contratos de los denominados cláusulas de *cumplimiento*, encaminados a sensibilizar y obligar a la otra parte a respetar los principios establecidos en dichos documentos.

Con estas cláusulas, los terceros declaran que conocen las normas de conducta adoptadas por la Sociedad con referencia al Decreto Legislativo 231/2001 y, en consecuencia, que son conscientes de las consecuencias de conductas contrarias a las mismas y, más en general, a lo previsto por el Decreto, pueda tener respecto de la relación contractual (es decir, cláusulas de rescisión o desistimiento a favor de la Compañía, con reserva adicional de solicitud de indemnización por daños y perjuicios).

5.4. Medidas contra Consejeros

En caso de que se confirme la violación de las disposiciones del Modelo, incluidas las de la documentación que lo integra, por parte de uno o más Consejeros, el Órgano de Vigilancia informará oportunamente a la Asamblea de Accionistas, para que promueva la consiguiente iniciativas, en relación con la gravedad detectada y de conformidad con lo dispuesto en la ley y el estatuto.

5.5. Medidas contra alcaldes

En caso de que se confirme la violación de las disposiciones del Modelo, incluidas las de la documentación que forma parte del mismo, por parte de uno o más miembros del Sindicato de la Sociedad, la SB informará a la Junta Directiva, la cual convocará a los Accionistas. ' Reunión, para que pueda adoptar las medidas oportunas

medidas compatibles con la gravedad de la violación cometida, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el estatuto.

5.6. Medidas contra la alta dirección

En todo caso, incluso el incumplimiento de la obligación específica de supervisión de los subordinados, que pesa sobre la alta dirección, dará lugar a la asunción por la Sociedad de las medidas sancionadoras que estime más adecuadas en relación, por un lado, con la naturaleza y gravedad de la infracción, infracción cometida y, por el otro, a la calificación de la alta dirección que comete la infracción.

5.7. Sanciones disciplinarias en caso de infracción de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 24/2023 y de la Política *Denuncia de irregularidades*

Sin perjuicio de las demás responsabilidades que establezca la ley, la Sociedad adopta sanciones disciplinarias contra:

- aquellos que sean responsables de cualquier amenaza, forma de represalia, acción discriminatoria o comportamiento que sea de alguna manera perjudicial para los derechos del denunciante (o de cualquier persona que haya colaborado en la determinación de los hechos objeto de una denuncia) por motivos relacionados, directa o indirectamente, al informe;
- quienes resulten identificados, tras el resultado de la investigación, como autores materiales de la conducta denunciada;
- quienes violen las obligaciones de confidencialidad a que se refiere la Política *Denuncia de irregularidades*;
- quienes, siendo responsables de recibir el informe, no realizan actividades de verificación y análisis de los informes recibidos;
- empleados de la Compañía que hayan realizado una denuncia infundada con malicia o negligencia grave o, en cualquier caso, abusando del sistema de denuncia puesto a disposición por la Compañía, tales como denuncias que sean meramente oportunistas y/o realizadas con el único propósito de dañar a la persona denunciada. u otros temas.

Las medidas disciplinarias, que tendrán también una finalidad disuasoria, serán adecuadas y proporcionadas al alcance y gravedad de la conducta ilícita comprobada.

Cumplimiento de lo dispuesto en la Política *Denuncia de irregularidades* debe considerarse parte esencial de las obligaciones contractuales asumidas por todo tercero que tenga relaciones con la Compañía. Por tanto, cualquier infracción del citado procedimiento podrá constituir incumplimiento contractual, con todas las consecuencias jurídicas en cuanto a la resolución del contrato y la consiguiente indemnización de los daños y perjuicios resultantes.

6. Difusión del Modelo y formación

Italy Car Rent, consciente de la importancia que asumen los aspectos de información y formación en una perspectiva preventiva, ha definido programas de comunicación y formación destinados a garantizar la divulgación a los Destinatarios de los principales contenidos del Decreto y de las obligaciones que de él se derivan, así como de lo dispuesto en el Modelo.

En cuanto a la difusión del Modelo en el ámbito empresarial, Italy Car Rent ha previsto:

- una comunicación a todo el personal sobre la adopción del presente Modelo y del Código de Ética y el nombramiento del Órgano de Control;
- envío de la versión digital del Modelo y del Código de Ética a todo el personal invitándolos a su lectura;
- actividades de formación encaminadas a difundir el conocimiento del Decreto Legislativo 231/2001 y lo dispuesto en el Modelo.

La actividad formativa involucra a todo el personal existente, así como a todos los recursos que en cada momento se incorporan a la organización de la empresa.

La documentación relativa a las actividades de información y formación es conservada por la Dirección General en la persona de **Caravello Alfonso** disponible para consulta por el Órgano de Control y cualquier persona autorizada para visualizarlo.

7. Adopción y actualización del Modelo

La adopción del Modelo es responsabilidad del Consejo de Administración de Italy Car Rent.

Por tanto, las modificaciones posteriores y/o ampliaciones de carácter sustancial a este Modelo quedan en la competencia del Consejo de Administración de la Sociedad. Estos cambios incluyen los resultantes de:

- violaciones significativas de las disposiciones del Modelo;
- introducción de nuevos casos en el catálogo de delitos determinantes a que se refiere el Decreto Legislativo 231/2001;
- identificación de nuevas áreas y procesos sensibles instrumentales/funcionales a la comisión del delito, relacionados con la realización de nuevas actividades por parte de la Compañía o con variaciones de las previamente identificadas;
- cambios en la estructura organizacional que tengan consecuencias para el Modelo;
- identificación de posibles áreas de mejora del Modelo identificadas por el Órgano de Control tras actividades de verificación periódicas.

En todo caso, son cambios sustanciales aquellos que afectan a la composición, duración del mandato y funcionamiento del Órgano de Control, así como a las normas del sistema sancionador.